

REPUBLICA DE CHILE



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2020

NRO. INGRESO: 60-2020.

Fojas: 179.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA

Apoderado : GONZALO FERRADA MOLINA (FS. 99).

Reclamado : SERVICIO ELECTORAL

MATERIA

RECLAMACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN O-N° S/186 DEL SERVICIO ELECTORAL, QUE APLICÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A DON JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, CANDIDATO A CONSEJERO REGIONAL POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL CAUQUENES, SANCIONÁNDOLO CON MULTA DE 10 UTM A BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHANCO POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 36 INCISO 2°; Y MULTAS A BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE DE 12 UTM POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 35 INCISO 1°; DE 10 UTM POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 36 INCISO 2°; Y DE 20 UTM POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 35 INCISO 9°, TODOS DE LA LEY N°18.700 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.



0001
mo

RESOLUCIÓN N° 5/ 525

MAT.: Declara admisible denuncia que se indica y dispone apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

SANTIAGO, 18/05/2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 73, del DFL N° 5/18.556, corresponderá a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral "Formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones a las normas de la ley N°19.884 y al párrafo 6° del título I de la ley N°18.700".

2. Que, el el numeral 1 del artículo 75 del DFL N°5/18.556, establece que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada.

3. Que, se ha presentado al Servicio Electoral denuncia sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, ante la Subdirección competente, a través del sitio web habilitado al efecto, que a continuación se detalla, en contra de don JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA, candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017:

N°	NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D665/2017	Jorge Arturo Ramón Lavín Avendaño	25 de octubre de 2017.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	Instalación de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la Ley 18.700 en su artículo 32 bis.	Dos fotografías en que se visualizan dos carteles en que es posible observar la imagen del candidato junto a otra persona, su nombre, cargo al que postula, letra y número, adosados a señalética de tránsito.

4. Que, en relación a la denuncia D665/2017, la Dirección Regional del Maule, con fecha 15 de diciembre de 2017, constató que las fotografías corresponden a la Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.

5. Que, a su vez, el numeral 6 del artículo 75 del DFL N°5/18.556, dispone que los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. En tal contexto, la Dirección Regional del Maule, mediante fiscalizaciones, constató contravención a la normativa aludida, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBA
30 de octubre de 2017.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otra persona, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato	Acompaña 2 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público,

	Pelluhue, comuna de Pelluhue.	especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	en que se visualiza su imagen junto a otra persona, nombre, cargo al que postula, letra y número.
30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra adosada con alambre a un poste de alumbrado eléctrico.	Acompaña 4 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en un poste de alumbrado eléctrico, en que se visualiza su imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número.
06 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
13 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 3 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4379, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Pelluhue, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
13 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia

		en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
20 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y fuera del plazo legal.	Acompaña 2 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número.

6. Que, el denunciado, Sr. JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA, fue candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, por el Pacto Chile Vamos RN – Evopoli, Subpacto RN – Independientes, Partido Renovación Nacional, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

7. Que, el inciso 1 del artículo 31 del DFL N° 2/18.700 señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

8. Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

9. Que, el inciso 9 del artículo precedentemente señalado, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.



0005
Cinco

10. Que, el inciso 2 del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 establece que "Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza".

11. Que, revisados los antecedentes que obran en este Servicio, se constató que la Ruta M-50, acceso norte Chanco; Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente; Ruta M-50, lado poniente Ruta; todas de la comuna de Chanco y; Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue; Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue; Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, todas de la comuna de Pelluhue, no fueron espacios públicos autorizados, para desplegar propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

12. Que, la denuncia formulada cumple con todos los requisitos establecidos en la ley para declarar su admisibilidad, puesto que resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente.

13. Que, en consecuencia y según lo prescrito en el artículo 75 del DFL N° 5/18.556, corresponde disponer la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

1. Declárese admisible la denuncia individualizada en el considerando tercero de la presente resolución, en contra de don JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA, cédula de identidad N° 13.791.476-K, candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, por eventual infracción a las normas de Propaganda Electoral.

2. Dese inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del candidato precedentemente individualizado, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones consistente en:

0006
8213

Eventual infracción	Lugar	Época	Norma Infringida
Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética de tránsito.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	25 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste de alumbrado eléctrico.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	06 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado y fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del D.F.L. N°2/18.700

3. Designese como Fiscal a la funcionaria de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral a doña Daniela Castillo Norambuena, cédula de identidad N° 13.914.185-7.

4. Dispóngase, de conformidad al artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o a través del sitio web www.servel.cl.

Anótese y notifíquese,



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)

OMS/OAL/jhq

Distribución:

1. Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



Denuncia D665/2017

Fecha Ingreso: 26/10/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
JORGE ARTURO RAMON		LAVIN	AVENDAÑO
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico	
11624838-7	994857623	ALAVIN_7@HOTMAIL.COM	
Región	Comuna	Dirección	
VII Maule	Cauquenes	AVENIDA CLAUDINA URRUTIA, ESQUINA O'HIGGINS	

Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción		Región
25/10/2017		VII Maule
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Chanco		instalación de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la ley 18.700 en su artículo 32 bis.

Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0009
MUEE

Instalación de propaganda en lugar prohibido	Denunciante
Instalación de propaganda electoral el lugar prohibido.	Denunciante
Cédula Anverso	Denunciante
Cédula Reverso	Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

Estado de la Denuncia

Admisibilidad

En Análisis

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD

APELLIDOS

LAVÍN

AVENDAÑO

NOMBRES

JORGE ARTURO RAMÓN

SEXO

M

PAÍS DE NACIONALIDAD

CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

31 DIC 1969

FECHA DE EMISIÓN

12 ENE 2009

FECHA DE VENCIMIENTO

31 DIC 2019



RUN 11.624.838-7

FIRMA DEL TITULAR

Jorge Lavín

0010
DIEZ

0012
Dolce



0013
traz





Fiscalización Formulario Espacio Público

Denuncia

Código Denuncia	Nombre Denunciante	Fecha	Presunto Infractor	Comuna	Región
D665/2017	JORGE ARTURO RAMON LAVIN AVENDAÑO	26/10/2017	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Chanco	VII Maule

Asignación

Dirección Regional	Solicitud
VII Maule	Estimado Mauricio Junto con saludar, favor constituirse en el lugar de los hechos denunciados, y certificar la ubicación específica del cartel. Sacar fotografías del lugar, tomando el mismo ángulo de la foto adjuntada como prueba. Muchas gracias. Eduardo Cubillos

Archivos

Descripción	Nombre Archivo	Usuario	Perfil	Origen
instalación de propaganda en lugar prohibido	infraccion letrero dos.jpg		Denuncia	
instalación de propaganda electoral en lugar prohibido.	infraccion letrero.jpg		Denuncia	

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F32519/2017	Fiscalización por Solicitud de la Subdirección	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Chanco	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
RUTA M-50	FRENTE Y AL COSTADO DE ESPACIO PUBLICO AUTORIZADO ACCESO NORTE DE CHANCO

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	12:03	12:08

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
Enviada por Gestor Central		Eduardo Cutillos Fuentes	Gestor Central	05-12-2017
Asignada a Fiscalizador	ÁNGELA, FAVOR CONSTITUIRSE EN LUGARES REFERENCIADOS EN IMÁGENES FOTOGRÁFICAS Y REALIZAR GESTIÓN QUE INDICA LA SOLICITUD DEL PRESENTE FORMULARIO (Fiscalización F32519/2017)	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	15-12-2017
En trámite		Angela Guisselle Venegas Cerda	Fiscalizador	16-12-2017
Devuelta por Gestor DR	ANGELA, EN VIRTUD DE LA DENUNCIA D665/2017, FAVOR RECTIFICAR LO RELATIVO A LA INFRACCIÓN (CAMPOS: Con infracción; Utilización de Espacio; Tipo de Propaganda, etc.)	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	16-12-2017
En trámite	SE CONSTATA EL LUGAR UBICADO EN LA RUTA M-50 FRENTE A ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO ACCESO NORTE DE CHANCO Y AL COSTADO DE ESTE POR RUTA M-50 Y CALLE BALMACEDA, LAS FOTOGRAFÍAS CORRESPONDEN AL LUGAR, POR LO TANTO HABÍA PROPAGANDA EN ESE LUGAR, ADEMÁS SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA TOMADA EN FISCALIZACIÓN EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE POR EL FISCALIZADOR SR. OSCAR HENRIQUEZ.	Angela Guisselle Venegas Cerda	Fiscalizador	16-12-2017
Firmada por Gestor DR	FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	16-12-2017



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

0016
Dieci8713



15-12-2017 12:03:27 PM

Chanco

Direccion Regional Talca

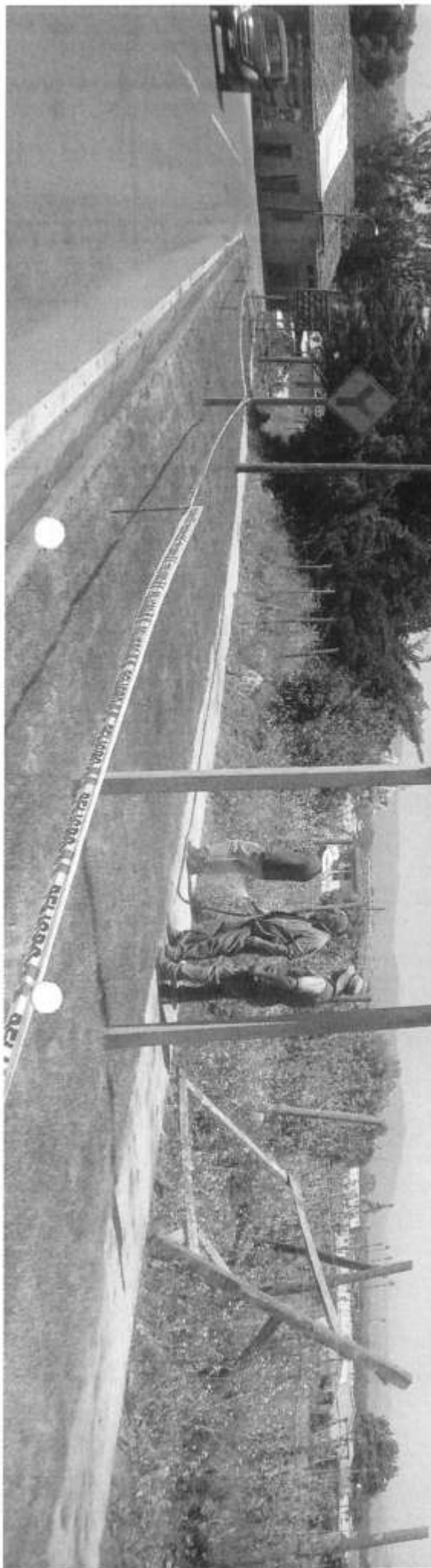
0017
Diciembre

15-12-2017 12:05:42 PM
Chanco
Direccion Regional Talca



0018
Dipciocho

15-12-2017 12:05:41 PM
Chanco
Direccion Regional Talca



0019
Dieciweve



15-12-2017 12:05:35 PM
Chanco
Direccion Regional Talca

0020
venta

Constitución	60
Pellines	37
Pahuil	14

15-12-2017 12:03:27 PM

Chanco

Dirección Regional Talca

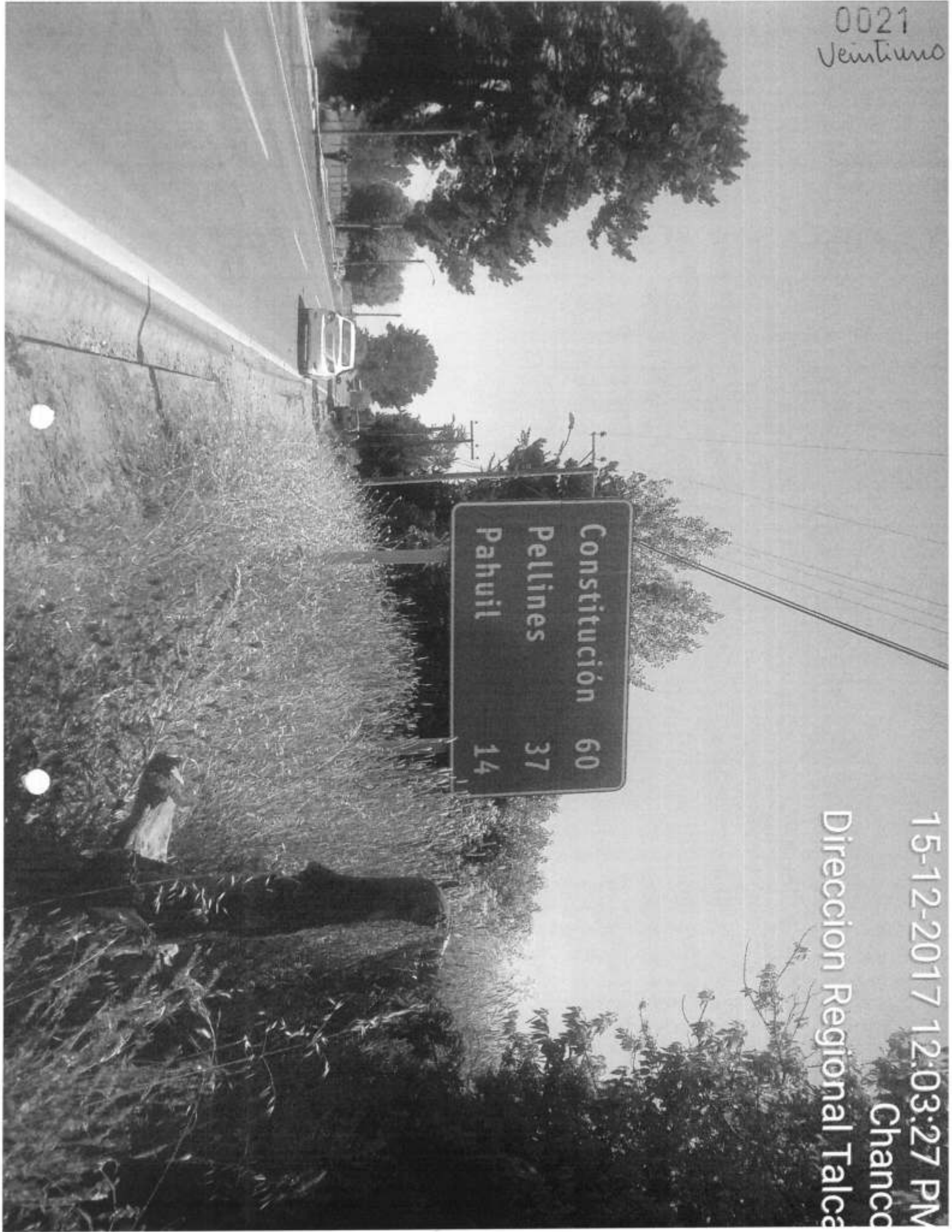


0021
Veintiuno

Constitución	60
Pellines	37
Pahuil	14

15-12-2017 12:03:27 PM

Dirección Regional Talca
Chanco



0022
Veintidos





Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F18676/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Chanco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M-50 ACCESO NORTE CHANCO	FRENTE A ESPACIO PÚBLICO ACCESO NORTE CHANCO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	14:02	14:07

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. QUE FLUJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700. ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Oscar Fernando Henriquez Oyarzun	Fiscalizador	03-11-2017
Devolta por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4380 DESTINADO A I. MUNICIPALIDAD DE CHANCO	Mauricio Fernando Molina Henriquez	Gestor DR	13-12-2017
En trámite		Oscar Fernando Henriquez Oyarzun	Fiscalizador	15-12-2017
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Mauricio		

Firmada por
Gestor DR

OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO. FISCALIZACIÓN
FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.

Fernando
Molina
Henriquez

Gestor DR

15-12-
2017

0024
Veinticuatro



**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO**

35.72989333333333 72.53082833333333W
Dirección Regional Maule
30-10-2017 14:07:46

2025
Veinticinco



RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleai8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM; pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl; peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com; PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com; viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com; VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com; aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM; claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com; fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM; gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com; jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com; lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL; antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com; mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM; paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl; hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com; sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuenteaalba@outlook.es; EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM; dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM; guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com; mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com; ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com; mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com; mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com; ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl; segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejaj@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl; PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl; segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com; jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com; mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com; CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com; IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM; danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com; jmfuentes@gamil.com; egomezoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es; GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM; jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com; ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com; jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com; caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM; malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com; jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com; AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com; rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com; RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM; robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com; rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM; aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com; karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valeriala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@serval.cl
www.serval.cl



OFICIO ORD N° 4330

0030
trinta

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO
DOÑA VIVIANA ESCARLETTE DIAZ MEZA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Acceso norte de Chanco. frente al espacio público autorizado (Ruta M-50 lado poniente Ruta).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA INÉS PARRA SEPÚLVEDA
DIRECTORA REGIONAL

GVV/MMH/mmh

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Chanco.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes



Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F18801/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Pelluhue	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M-80-N, FRENTE PUB PUNTO	ENTRE PUEBLO HUNDIDO Y PELLUHUE	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	14:20	14:25

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	03-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE PARA ESTA INFRACCIÓN. FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauro Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

35.79587666666656 72.5524216666667W

Dirección Regional Maule
30-10-2017 14:25:49

0034
trinta y cuatro



RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para:Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envió a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez

Profesional Gestor de Procesos

Dirección Regional Maule

Tel. +56 (71) 2226404

Email: mmolina@servel.cl

www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; graciasalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; pppseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgallileav@gmail.com; CLAUWOODB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralessm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM; *taimA y Jis*
 pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl;
 peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com;
 PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com;
 viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com;
 VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com;
 aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM;
 claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com;
 fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM;
 gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com;
 jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com;
 lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL;
 antonietarajasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com;
 mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM;
 paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl;
 hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com;
 sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuenteaiba@outlook.es;
 EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM;
 dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM;
 guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com;
 mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com;
 ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com;
 HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; girojas2@gmail.com;
 SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com;
 isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com;
 mcornejo@demarcacionyNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com;
 mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com;
 ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl;
 segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejaj@gmail.com;
 mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl;
 PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl;
 segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com;
 jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com;
 mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com;
 CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com;
 IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM;
 danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com;
 jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es;
 GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM;
 jumnato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com;
 ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com;
 jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com;
 caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM;
 malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com;
 jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com;
 AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com;
 rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com;
 RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM;
 robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com;
 rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM;
 aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com;
 fpinochetr@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com;
 HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl;
 francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com;
 HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com;
 karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl;
 hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

0038
treinta y ocho



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



0039
trámite y NUEVE

Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F18830/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Privado	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N°104
VII Maule	Pelluhue	false
Calle	Número	Intersección
RUTA M-80-N, CAMPING JKALAF	S/N	ENTRE PELLUHUE Y CURANIPE

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/10/2017	15:20	15:25

Infracciones

Código	Infracción
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA ADOSADA CON ALAMBRE A UN POSTE DE ALUMBRADO ELÉCTRICO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPRUEBA LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	2017-11-03
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauro Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	2017-12-17

0040

cuarente



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

35.8549366666667 72.6435066666665W

Dirección Regional Maule
30-10-2017 15:25:30



0047
Cuarenta y siete

35.85493666666673 72.64350666666655W

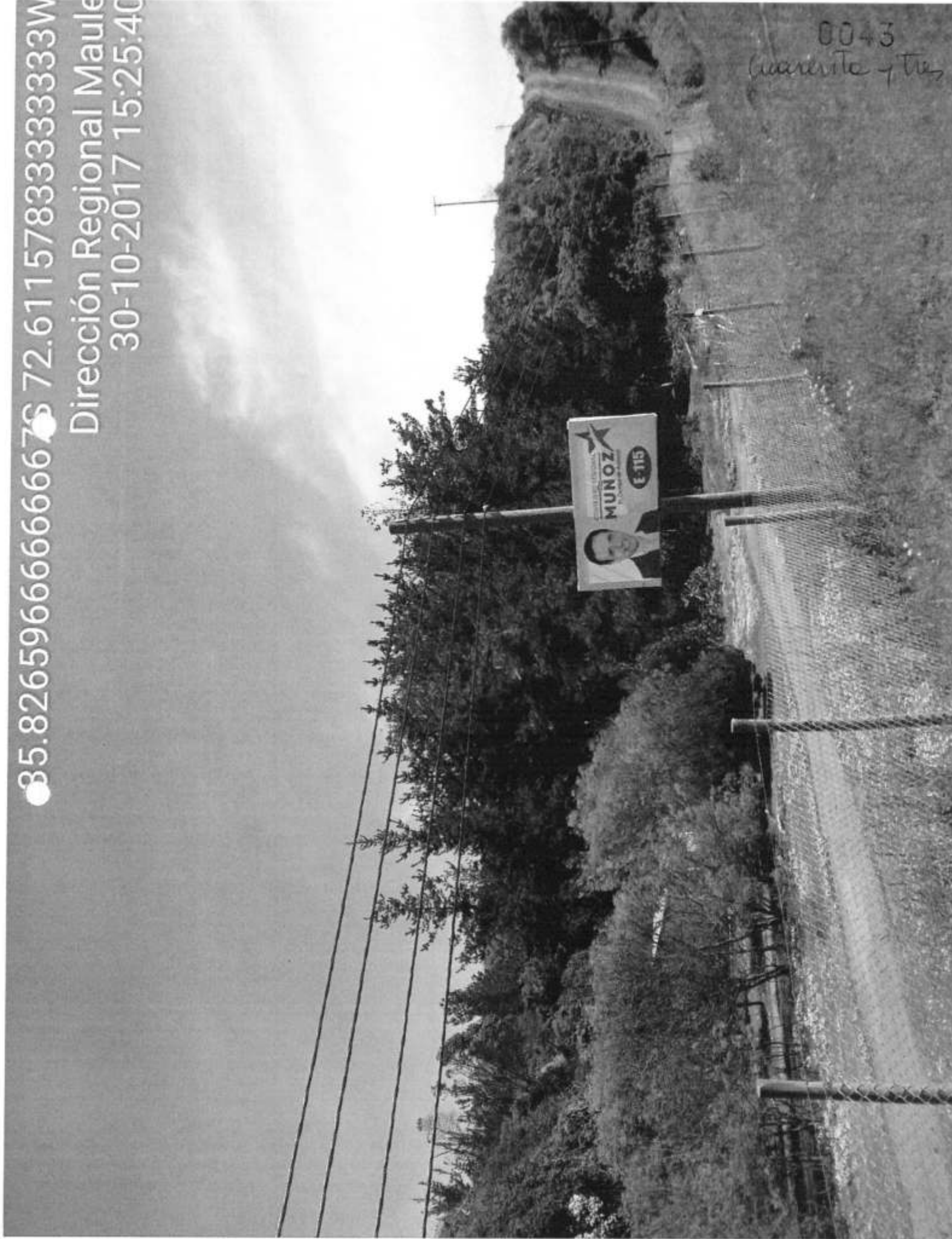
Dirección Regional Maule

30-10-2017 15:25:32



● 35.8265966666667S 72.6115783333333W

Dirección Regional Maule
30-10-2017 15:25:40



0043
Cuarenta y tres

35.8265616666666666S 72.61154W

Dirección Regional Maule

30-10-2017 15:25:35



0044

Cuarenta y Cuatro

0045
cuarenta y cinco



**AVISO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON INFRACCION
AL DFL N°2 DEL AÑO 2017 QUE FIJA EL TEXTO
REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA
LEY N°18.700**

SR. PROPIETARIO, POSEEDOR O MERO TENEDOR:
Presente

En visita realizada el día 30, 10, 2017, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional
del MAULE del Servicio Electoral ha constatado que en esta propiedad
ubicada, en tra Quasipe y Fellows Camping JKALAF
comuna de Fellows se exhibe Propaganda Electoral con infracción al Párrafo 6
del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley
N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Solicitamos mediante la presente, realizar en forma inmediata el retiro voluntario de la
propaganda localizada en la ubicación ya señalada. Asimismo le comunicamos que el
día 06, 11, 2017, se realizará una nueva fiscalización para constatar el retiro efectivo de
dicha propaganda.

En caso de requerir mayores antecedentes o informar que la propaganda ha sido retirada,
contáctenos a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: participo@servel.cl

Atentamente,
Servicio Electoral de Chile.

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

Jue 26-10-2017 17:47

Para:Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralessm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM; pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl; peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com; PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com; viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com; VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com; aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM; claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com; fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM; gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com; jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com; lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL; antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com; mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMOS@GMAIL.COM; paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl; hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com; sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriuelmego@gmail.com; amfuentetalba@outlook.es; EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablanca.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM; dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM; guillermogarciag@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com; mdelcperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com; ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com; mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com; mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com; ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteemplio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl; segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejal@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl; PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquez@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl; segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com; jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com; mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com; CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecelia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com; IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM; danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com; jmfuentes@gamil.com; egomezhoffer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es; GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM; jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com; ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com; jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigober tomunoz@gmail.com; caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM; malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com; jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com; AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com; rafaelramirezconcejal@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com; RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM; robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com; rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM; aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com; karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcrespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valeriala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.servel.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

0049
cuarenta y nueve



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



0050
Cinuenta

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F22180/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Chanco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M -50 DESDE ESQUINA M -450 LADO ORIENTE	COSTADO NORTE ACCESO NORTE CHANCO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
06/11/2017	12:45	12:53

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	09-11-2017
Devuelta por Gestor DR	OSCAR, FAVOR CARGAR OF ORD 4380 DESTINADO A L MUNICIPALIDAD DE CHANCO	Mauricio Fernando Moine Henríquez	Gestor DR	13-12-2017
En trámite		Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	15-12-2017
	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE	Mauricio		

Firmada por
Gestor DR

OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO. FISCALIZACIÓN
FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.

Fernando
Molina
Henriquez

Gestor DR

15-12-
2017

0051
Cincuenta y uno



**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO**

35.72964933333333S 72.53089W

Dirección Regional Maule
06-11-2017 12:50:39



Vota P-37 ✓
JUAN CASTRO
SENADOR

Vota E-115 ✓
JUAN ANDRÉS MUÑOZ
CONSEJERO REGIONAL

VIVIANA DÍAZ MEZA
ALCALDESA

TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE PNER VOTA 5
Juan Arias
SENADOR

DASCUNAN
El Nuevo Despertar

ELIZALDE
SENADOR

Guillier



RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para: Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralessm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM; pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl; peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com; PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com; viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com; VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com; aarrietaiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM; claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com; fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM; gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com; jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com; lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL; antonietarogjasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com; mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM; paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl; hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com; sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentaalba@outlook.es; EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM; dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM; guillermogarciar@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com; mdlcperes@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com; ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharsegueros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; isabelmargaritagarces2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com; mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com; mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com; ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl; segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalsalconcejaj@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl; PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl; segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com; jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com; mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com; CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com; IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM; danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com; jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es; GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM; jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com; ANDRES.OSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com; jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigo bertomunoz@gmail.com; caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM; malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com; jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com; AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com; rafaelramirezconcejaj@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com; RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM; robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com; rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM; aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com; fpinochet@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com; karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdsalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestiontalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcej@hotmai.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble** en que se encuentra y que **la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales**. En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas**.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda Atentamente.

Ameyta y seis



Maria Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



OFICIO ORD N° 4380

0057
Cinuenta y siete

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO
DOÑA VIVIANA ESCARLETTE DIAZ MEZA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Acceso norte de Chanco, frente al espacio público autorizado (Ruta M-50 lado poniente Ruta).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GVV/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Chanco.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes



0058
Anexo 7 och

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F24723/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Pelluhue	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M - 80 - N ENTRE PUEBLO HUNDIDO Y PELLUHUE	FRENTE PUB PUNTO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	12:32	12:36

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzún	Fiscalizador	14-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017
Rechazada por Gestor Central	Por favor indicar si espacio corresponde a propiedad pública o privada.	Pamela Araníza Iturra Rodríguez	Gestor Central	21-12-2017
		Mauricio		

0059
Cinuenta y nueve

Devuelta por Gestor DR FAVOR INDICAR LO SOLICITADO POR GESTOR CENTRAL

Fernando Molina Henríquez Gestor DR 22-12-2017

En trámite SE CERTIFICA QUE ESPACIO CORRESPONDE A BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Oscar Fernando Henríquez Oyarzun Fiscalizador 22-12-2017

Firmada por Gestor DR FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL

Mauricio Fernando Molina Henríquez Gestor DR 22-12-2017



**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO**

35.79589572.55234833333334W
Dirección Regional Maule
13-11-2017 12:32:42

A large campaign billboard for Sebastián Piñera's 2017 Chilean general election. The billboard features four portraits of candidates in a row, each with their name and title below. From left to right: Sebastián Piñera (PRESIDENTE), Juan Castro (SENADOR), Juan Andrés Muñoz (CONSEJERO REGIONAL), and Juan Carlos Muñoz (ALCALDE). The slogan "TIEMPOS MEJORES" is written vertically on the right side of the billboard. The background of the billboard is dark with a subtle star pattern.

SEBASTIÁN PIÑERA
PRESIDENTE

Vota P-37 ✓
JUAN CASTRO
SENADOR

Vota E-115 ✓
JUAN ANDRÉS MUÑOZ
CONSEJERO REGIONAL

JUAN CARLOS MUÑOZ
ALCALDE

TIEMPOS MEJORES

Entrada
↑
ENTRADA

0060
Bogotá

35.7958972.55234833333334W
Dirección Regional Valdivia
13-11-2017 12:32:43

A large political campaign banner for Sebastián Piñera's 2017 campaign. The banner features four portraits of candidates in a row, each with their name and title below. From left to right: Sebastián Piñera (PRESIDENTE), Juan Castro (SENADOR), Juan Andrés Muñoz (CONSEJERO REGIONAL), and Juan Carlos Muñoz (ALCALDE). The slogan "TIEMPOS MEJORES" is written in large letters at the bottom right of the banner. The banner is mounted on a wooden post.

SEBASTIÁN PIÑERA
PRESIDENTE

Vota P-37 ✓
JUAN CASTRO
SENADOR

Vota E-115 ✓
JUAN ANDRÉS MUÑOZ
CONSEJERO REGIONAL

JUAN CARLOS MUÑOZ
ALCALDE

TIEMPOS MEJORES

Entrada
↑
ENTRADA

0051
Santa yunc

35.795896 72.55234833333334W
Dirección Regional Maule
13-11-2017 12:32:49

SEBASTIÁN PIÑERA
PRESIDENTE

Vota P-37 ✓
JUAN CASTRO
SENADOR

Vota E-115 ✓
JUAN ANDRÉS MUÑOZ
CONSEJERO REGIONAL

JUAN CARLOS MUÑOZ
ALCALDE

TIEMPOS MEJORES

Entrada
↑
ENTRADA

0032
Susana y ds



OFICIO ORD N°

4379

0063
sesenta y tres

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
DOÑA MARIA LUZ REYES ORELLANA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Ruta M-80-N, frente "Pub Punto", entre Pueblo Hundido y Pelluhue.
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, frente cabañas "Los Puquios"
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada) - Realización de propaganda en poste de tendido eléctrico	Ruta M-80-N, entre Pelluhue y Curanipe "Caping Kalaf"

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GVV/MMH/mmh

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Pelluhue.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henríquez

jue 26-10-2017 17:47

Para:Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henríquez
Profesional Gestor de Procesos
Dirección Regional Maule
Tel. +56 (71) 2226404
Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; visе.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenveroherrel@gmail.com; macaposp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillenaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoralesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorenzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM; pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl; peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmeros64@gmail.com; PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.V.T@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com; viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com; VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com; aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM; claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com; fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM; gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com; jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com; lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL; antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com; mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMPOS@GMAIL.COM; paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl; hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com; sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentecalba@outlook.es; EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM; dani_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM; guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com; mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com; ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com; mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com; mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com; ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl; segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcejala@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl; PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl; segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com; jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com; mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com; CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com; IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM; danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com; jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es; GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM; jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com; ANDRES.OSESSEVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com; jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com; caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM; malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com; jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com; AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com; rafaelramirezconcejala@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com; RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM; robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com; rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM; aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; claudiarp@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com; karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

0066
sesenta y seis

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jrcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionalca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcejal@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarias@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@serval.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serval.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando **en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.**

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serval.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, **toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.**

Saluda atentamente.

0067
SeSenta y Siete



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



0068
sesenta y ocho

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F25054/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Chanco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M -50 LADO PONIENTE RUTA	ACCESO NORTE DE CHANCO	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/11/2017	12:44	12:50

Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. QUE FUA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	15-11-2017
Firmada por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, SE REMITE OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	13-12-2017



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

35.729605S 72.530925W

Dirección Regional Maule
13-11-2017 12:47:29



Vota P-37 ✓

JUAN CASTRO
SENADOR



Vota E-115 ✓

JUAN ANDRÉS MUÑOZ
CONSEJERO REGIONAL



VIVIANA DÍAZ MEZA
ALCALDESA



TIEMPOS MEJORES

0070



OFICIO ORD N° 4390

0071
setenta y uno

ANT.: • Circular N° 33 del 03.10.2017 que "Informa sobre proceso de retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700"

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Imágenes Fotográficas

TALCA,

13 NOV 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGIÓN

A : SRA. ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHANCO
DOÑA VIVIANA ESCARLETTE DIAZ MEZA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la totalidad de propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Espacio público no autorizado (la totalidad de la propaganda electoral emplazada)	Acceso norte de Chanco. frente al espacio público autorizado (Ruta M-50 lado poniente Ruta).

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



GVV/MMH/mmh
Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Chanco.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral
- Of. de Partes

RV: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Mauricio Molina Henriquez

jue 26-10-2017 17:47

Para:Fiscalizadores Regional Talca <fiscalizadores07@servel.cl>;

Estimado Equipo

Junto con saludar, reenvío correo de la Sra. María Inés a la totalidad de Candidatos y Administradores Electorales, en virtud de reiterar normativa vigente en lo que respecta a Propaganda Electoral, solicito subir este correo también en los documentos de las fiscalizaciones con infracción, además de los oficios de retiro y los correos que envío a cada Candidato y Administrador Electoral.

Saluda Cordialmente,



Mauricio Molina Henriquez
 Profesional Gestor de Procesos
 Dirección Regional Maule
 Tel. +56 (71) 2226404
 Email: mmolina@servel.cl
www.servel.cl

De: María Ines Parra Sepúlveda

Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 12:42

Para: amartinez_docencia@yahoo.es; robertoandres@opazo.cl; alvaroelizalde@gmail.com; ALVAROELIZALDE@GMAIL.COM; avbranes@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; jarzaldivar@gmail.com; vise.carlos@gmail.com; CVO.PROFE@GMAIL.COM; estebanbravo@tie.cl; simest@tie.cl; fconcha@bonaficles.cl; JTAPIA@TPG.CL; gracesalazarb@gmail.com; ROBERTOANDRES@OPAZO.CL; guruz@vtr.net; PAGM95@GMAIL.COM; jimenahumanista5@gmail.com; jimenahumanista5@gmail.com; mahakarouna@hotmail.com; rossella.cominetti@gmail.com; jtarud@congreso.cl; arock@tie.cl; jcastro@barracacastro.cl; FMUENAM@GMAIL.COM; jacolomac@yahoo.es; fgdonosoc@gmail.com; ppdseptima@gmail.com; carmenverherrel@gmail.com; macaponsp@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; kera.lorenzini@gmail.com; martaguerracl@yahoo.es; FORTIZSILVA@YAHOO.ES; ciudadanapaularomero@gmail.com; RPTELIAS@GMAIL.COM; rgalileav@gmail.com; CLAUWOODDB@GMAIL.COM; bea8alfaro@gmail.com; viviana_concejala@hotmail.com; HAQUEVEQUED@YAHOO.ES; wilfredoalfsen@gmail.com; JOANALFSEN@GMAIL.COM; ximerincon@gmail.com; ALENCEA.ABOGADO@YAHOO.ES; yasnacancinorosso@gmail.com; ppasbun@hotmail.com; yurisep60@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; alepstalca@gmail.com; NACHO_139_931@HOTMAIL.COM; sepulvedasoto@gmail.com; HECTORMTALCA@GMAIL.COM; bettyvillanaroco@gmail.com; PEREZROJASSERGIO@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; celsomoraesm@gmail.com; mpazms@icloud.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; sanchezsotoclaudia@gmail.com; evistoso@pacifor.cl; RSEPULVEDA@BARRACACASTRO.CL; elena_rojas_a@hotmail.com; fgdonosoc@gmail.com; fleal8286@gmail.com; florcitamotuda@gmail.com; ANDY@ANDY.CL; gmpsegurosvida@gmail.com; gverdugos@gmail.com; FGDONOSOC@GMAIL.COM; monteroviveros@gmail.com; ge.castilloarancibia@gmail.com; torres.inostroza.ely@gmail.com; viedmapencahue@gmail.com; henryvaras@gmail.com; HENRYVARAS@GMAIL.COM; sisepuedehugorey@gmail.com; EMG.GALAZ@GMAIL.COM; imoran@losliberales.cl; gmoreno@losliberales.cl; ivatsep@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; jdiaz@partidopais.cl; jcpforestal@gmail.com; ctelloreyes@gmail.com; jhelectricidad@live.cl; ANGY531@HOTMAIL.COM; quique.matus@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; fcopulgardiputado2017@gmail.com; FCOPULGARDIPUTADO2017@GMAIL.COM; tamara_unda@hotmail.com; robertoandres@opazo.cl; rioseco.marcelo@gmail.com; JUANCLAUDIOCEA@GMAIL.COM; postmauricioaguilera@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; nrojasseguel@gmail.com;

MA.NAVARRETEGARCIA@GMAIL.COM; plorezzini@hotmail.com; JENNY.VALDESDIAZ@GMAIL.COM; pablopriet@gmail.com; salhusabogado@gmail.com; p.valenzuelacastillo@gmail.com; jmanzano@udi.cl; peterasr@hotmail.com; rleon@robertoleon.cl; PATRICIO.LEON@KMALEON.CL; riquelmerosa64@gmail.com; PAGM95@GMAIL.COM; candidata.valeriaortega@gmail.com; CLAUDIO.VT@LIVE.CL; santiaga.val@gmail.com; viviana.gulppir@gmail.com; janitocarrasco1@gmail.com; francisca.tunuevadiputada@gmail.com; VERONKITA1976@GMAIL.COM; alejandraramirezverdugo@gmail.com; JOSEKINE@ME.COM; smitjaew@gmail.com; aarrietaleiva@gmail.com; tebarperezmr@gmail.com; ctilleriagomez@gmail.com; HJOSE.HERNANDEZ19@GMAIL.COM; claudia.aravena.lagos@gmail.com; caravenal@gmail.com; eudaldae@gmail.com; eudaldae@gmail.com; fcisternas@rn.cl; VACOSTA@RN.CL; gonzalo.jara.espinoza@gmail.com; FRANCISCA.HERRGUTH@GMAIL.COM; gceroni@congreso.cl; CONTA_2015@HOTMAIL.COM; iub@gmail.com; pay_lou@hotmail.com; jnaranjo.ortiz@gmail.com; SLASTRAM@GMAIL.COM; lorena.arellano.navarro@gmail.com; lorena.arellano.navarro@gmail.com; mmatta@senado.cl; MANUEL.MATTA@AYLWINYCIA.CL; antonietarojasg@gmail.com; BICENTENARIOCURICO@GMAIL.COM; mvsaavedrah@gmail.com; mvsaavedrah@gmail.com; nvillaloboscamos@gmail.com; NVILLALOBOSCAMP@GMAIL.COM; paolac@bcabogados.cl; jbarias@bcabogados.cl; dclinares@gmail.com; BONSSAR@GMAIL.COM; raranda@cepchile.cl; hevtormttalca@gmail.com; mmpaularodriguez@hotmail.com; samueleconomia@gmail.com; aralia88@hotmail.com; sergiocarvajacandidato@gmail.com; maximiliano_oriquelmego@gmail.com; amfuentealba@outlook.es; EUDALDO@GMAIL.COM; alvarogrez@icloud.com; coca.apablaza.67@gmail.com; COCA.APABLAZA.67@GMAIL.COM; dan_i_presidente@hotmail.com; manbel.leal.vega@hotmail.com; ninomu30@gmail.com; TAPIA.JOHN@HOTMAIL.COM; guillermogarciag@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; jmunozs@ing.uchile.cl; nikol12_7@hotmail.com; mdelperez@gmail.com; humbertoandrades@gmail.com; fuentescaceresanamaria@gmail.com; ALEALE81@GMAIL.COM; btapia@coremaule.cl; MARCELODIAZ8@HOTMAIL.COM; carlitosazocar@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; cribravoc@hotmail.com; osvaldoalcazar@gmail.com; cyntiamoya@hotmail.com; HECTOR.MTTALCA@GMAIL.COM; bordacharseguros@gmail.com; segurosruggieri@gmail.com; glrojas2@gmail.com; SERGIO.ROJAS.ROJAS10@GMAIL.COM; hectorquierop@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; isabelmargaritagarcas2017@gmail.com; erikabravo2608@gmail.com; jose_farias60@yahoo.com; mcornejo@demarcacionyseNaletica.cl; ignacioavelloppd@gmail.com; jhonyhelmo@gmail.com; mrodriguezcore2017@gmail.com; ADAVALOS@UC.CL; manuel_amestica@hotmail.com; ELEODOROIVANRUZ@GMAIL.COM; corefrenteampio@gmail.com; manuelyanez@outlook.es; gcastillo@rn.cl; segurosruggieri@gmail.com; marioramirezpacheco@gmail.com; paaviless@gmail.com; miltonsalasconcej@l@gmail.com; mpazmunozs@gmail.com; m_s_rebeca@yahoo.com; mpazmunozs@gmail.com; pchavezv@talca.cl; PCHAVEZV@TALCA.CL; pahenriquezr@gmail.com; POBLETE.CAMILO@GMAIL.COM; patricia.quezadamoreno@yahoo.cl; segurosruggiei@gmail.com; rodrigoaries33@gmail.com; pagm95@gmail.com; valecoffi@gmail.com; jormazabalcof@hotmail.com; wlapudi@hotmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; harrisondisenochile@gmail.com; mellarau@gmail.com; lopezcamposcarla@gmail.com; MANUELYANEZ@OUTLOOK.ES; ccrdemetrio@gmail.com; CAROLA.DPEL@GMAIL.COM; parhamcecilia@gmail.com; masarychile@gmail.com; cesarconcha@hotmail.com; IVANCONCHAGATICA@GMAIL.COM; christianhernandez36@gmail.com; HECTORMYTALCA@GMAIL.COM; danwork7@gmail.com; BUSTDANIEL@GMAIL.COM; dansec@gmail.com; ebravovalegre@gmail.com; jmfuentes@gamil.com; egomezhofer@gmail.com; PAY_COU@HOTMAIL.COM; felipegutierrez@yahoo.es; GONZALEZRAUL2014@GMAIL.COM; gjarareyes@hotmail.com; FABIANPOBLETELUENGO@GMAIL.COM; jum nato10@gmail.com; PABLO.GUAJARDO@GMAIL.COM; jesusosses@gmail.com; ANDRES.OSSESREVECO@GMAIL.COM; jnorambuenabarros@gmail.com; morosejo@gmail.com; jvargasvega3@gmail.com; CLAUDIACAMPOSURRUTIA@GMAIL.COM; jrigobertomunoz@gmail.com; caribavaz@hotmail.com; lvgatica@uc.cl; lvgatica@uc.cl; icmarcel@gmail.com; ICMARCEL@GMAIL.COM; malarconbadilla@gmail.com; P.MUNOZLOPEZ11@GMAIL.COM; pablonavarretetarrago@hotmail.com; jaimera@hotmail.com; pato_ojeda1@hotmail.com; PAY_LOU@HOTMAIL.COM; agrimaule@hotmail.com; AGRIMAULE@HOTMAIL.CL; pedropablomunozoses@gmail.com; pedropablomunozoses@gmail.com; rafaelramirezconcej@l@gmail.com; clbeyzaga@gmail.com; rlatrach123@hotmail.com; RITAGRACIELAALVAREZCONTRERAS@GMAIL.COM; rgtm04@gmail.com; CAROLINAA.CONTRERASR@GMAIL.COM; robertoba53@hotmail.com; tapia.john@hotmail.com; rodrigohermosillag@gmail.com; slastram@gmail.com; rbordachar@bam.cl; ansepm@gmail.com; vicreyeslinares@gmail.com; VICREYESLINARES@GMAIL.COM; aguajardodiaz@gmail.com; gcastillo@rn.cl; cfernandez@pacifor.cl; cfernandez@pacifor.cl; cesarmunozv@gmail.com; fpinochetr@yahoo.com; claudiarpu@gmail.com; cpvasquezf@gmail.com; danielflorestorres@hotmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; enrique.munozg@gmail.com; DORYSSC@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; francisca_espinoza2012@hotmail.com; carlo_leyton@hotmail.com; gabrielrojasconc@gmail.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; gonzalo.tejos.perez@hotmail.com; vaundurragaz@gmail.com; karolinagonzalesrodrigues@gmail.com; mariela.gonzalez.quinteros@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; hugo.velosocastro@gmail.com; SILVIA.CANCINO.BRUNEL@HOTMAIL.COM; irene.astudillo@gmail.com;

robertoandres@opazo.cl; iossesc@hotmail.com; GARRIDO594@GMAIL.COM; jcespoamigo@gmail.com; TERANVALENZUELAC@GMAIL.COM; jascapacitacion@gmail.com; 0728972@gmail.com; jvalenciacristi@hotmail.com; bdasalas@hotmail.com; jabuhadba@gmail.com; veronicaconcha68@hotmail.com; jmgestionaltca@gmail.com; jdiaz@partidopais.cl; gcastillo@rn.cl; gcastillo@rn.cl; marcelo1997@gmail.com; LAVELLOVASQUEZ@GMAIL.COM; mariaeugeniaarcos@gmail.com; fgdonosoc@gmail.com; mariainesconcej@hotmai.com; HUZARRO@HOTMAIL.COM; mipuenenezcore2017@gmail.com; CONTRERASRENAN@GMAIL.COM; coremaulesur@gmail.com; LORETORO80@GMAIL.COM; oherrera29@hotmail.com; camargoabogados@live.cl; padelrio@gmail.com; HECTORMTTALCA@GMAIL.COM; pbernal49@gmail.com; gaston.mono17@gmail.com; bravoreyespatricio@gmail.com; REMBRAVO@GMAIL.COM; pedronavarrofarías@gmail.com; MARIAINES.BRAVO@GMAIL.COM; rembravo@hotmail.com; gaston.mono17@gmail.com; robertodecurrutia@gmail.com; barbara.luna.c@gmail.com; roden.arevalo.parada@gmail.com; MONICACANCINO00@GMAIL.COM; rodrigosepulved@gmail.com; JOCELYN.BRAVO.GARCIA@GMAIL.COM; rohernandezf@gmail.com; MSORIOILUFI@GMAIL.COM; jdiaz@partidopais.cl; salvadorhermosilla@gmail.com; GALLEGOS44@HOTMAIL.COM; serghia00@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; victormirandamarin@hotmail.com; EOJEDA@GMAIL.COM; vchaniquemurga@gmail.com; robertoandres@opazo.cl; 'valerialeala@gmail.com'; 'araya-a-manuel@hotmail.com'; 'gabriela.torres.p@gmail.com'; 'lilian.cancino@gmail.com'; 'perezmezajoseanibal@hotmail.cl'; 'jdiaz@partidopais.cl'; 'juanpablo1@live.cl'; 'r.caramori@gmail.com'

CC: Mauricio Molina Henríquez <mmolina@servel.cl>

Asunto: Reitera Instrucciones sobre de Propaganda Electoral en Espacios Público Autorizado por SERVEL y Espacios Privado.

Señor Candidato y Administradores Electoral

Junto con saludar y en virtud de dar correcto cumplimiento al DFL Núm. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, recuerdo a Ud. que realización de la Propaganda Electoral debe enmarcarse a lo que dicta el Artículo 35 de la citada Ley, el cual señala en su inciso 1° que **"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral..."** (Sic), de esta manera, en el inciso 5° de dicho Artículo señala que **"En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados, asimismo, el inciso 7° de la referida ley señala que "estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren."** (Sic).

En el mismo tenor, recuerdo a Uds. que se encuentran publicadas en el sitio web de Servicio Electoral las ubicaciones, Resoluciones y anexos de distribución de espacios públicos autorizados por este Servicio para la realización de propaganda electoral, dicha información es posible encontrar en <https://www.serve.cl/nomina-de-espacios-publicos-autorizados-elecciones-presidencial-parlamentarias-y-de-cores/>

Por otro lado, recuerdo a Uds. que **podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales.** En los espacios privados, pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, cumpliendo con las dimensiones señaladas anteriormente, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas.

Además recordar que la ley no contempló como autorizado el rayado de muros.

Para mayor información sobre realización de propaganda electoral, sírvase consultar el "Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales" disponible en https://www.serve.cl/wp-content/uploads/2017/08/Manual_de_Propaganda_Electoral_21-08-2017.pdf

Finalmente, reitero a Uds. que el despliegue de su propaganda electoral debe enmarcarse en la disposición legal vigente, toda vez que este Servicio está facultado para ordenar a los respectivos Municipios el retiro de propaganda electoral con infracción, facultad que se está ejerciendo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, lo anterior, sin perjuicio de lo referente a la sanción aplicable según lo dispuesto en el Artículo 138 de la citada Ley.

Saluda atentamente.

0075
setenta y cinco



María Inés Parra Sepúlveda
Directora Regional VII Región- Talca
Tel. +56 (71) 2225897-2226404
Cel. +56 (9) 98728706
Email: miparra@servel.cl
www.servel.cl



0076
Setenta y seis

Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F27497/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Consejero Regional	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VII Maule	Pelluhue	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
RUTA M - 80 -N, KM 11	FRENTE LETRERO VÍA DE EVACUACIÓN TSUNAMI	

Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA	Carteles y/o Palomas

Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
20/11/2017	12:35	12:39

Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 20-11-2017, EN ESPACIO PÚBLICO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, FUERA DEL PLAZA LEGAL, DEL TIPO CARTEL, DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, FLJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6º DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	21-11-2017
Firmado por Gestor DR	CANDIDATO NO ATIENDE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR DIRECTORA REGIONAL, NO HUBO OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE PARA ESTA INFRACCIÓN, FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauricio Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

0077
Setenta y siete



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ
GESTOR DE PROCESO

5.8660866666679 72.65152833333333W

Pelluhue

Dirección Regional Maule

20-11-2017 12:36:5



CONSEJERO REGIONAL

MUNOZ

Es Tiempo de Avanzar



E-115

St. Pedro Macho

☎ 5.85490166666667 ☎ 72.6434483333332W

Pelluhue

Dirección Regional Maule

20-11-2017 12:37:25



CONSEJERO REGIONAL

MUNOZ

Es Tiempo de Avanzar



E-115

Señal



ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES 2017 DECLARACIÓN DE CANDIDATURA (Ley N° 18.700)

REGIÓN	07-Maule		
CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL	CIRC. PROVINCIAL CAUQUENES		
PACTO	CHILE VAMOS RN - EVOPOLI		
SUBPACTO	RN-INDEPENDIENTES	ORDEN	2
PARTIDO POLÍTICO / INDEPENDIENTE	RENOVACION NACIONAL		

CANDIDATO

RUN CANDIDATO	1 3 7 9 1 4 7 6 - K	SEXO:	HOMBRE <input checked="" type="checkbox"/>	MUJER <input type="checkbox"/>
NOMBRE:	JUAN ANDRES	APELLIDO PATERNO	MUÑOZ SAAVEDRA	

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

ACOMPaña CERTIFICADO DE NACIMIENTO.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ACOMPaña CERTIFICADO DE HABER CURSADO LA ENSEñANZA MEDIA O EQUIVALENTE.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
REALIZÓ DECLARACIÓN DE PATRIMONIO.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

TITULARES		
RUN	0 9 3 5 0 8 6 0 - 2	DAVID HUINA VALENZUELA
		NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
Encargado de presentar propuesta de credencial y carpeta. Art. 162 Ley N° 18.700.		
RUN	1 7 7 5 8 0 2 4 - 4	NIKOL ALEJANDRA GONZALEZ HIDALGO
RUN	1 5 1 4 8 4 5 7 - 3	JORGE EDUARDO MUÑOZ SAAVEDRA
SUBROGANTES		
RUN	1 6 3 2 2 3 8 9 - 9	SEBASTIAN MATURANA SILVA
RUN	1 5 6 2 0 3 3 8 - 6	FERNANDO PIZARRO CASTILLO
RUN	1 7 7 4 5 9 2 9 - 1	MARIA JESUS GARRIDO SAN MARTIN

FIRMA CANDIDATO

REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO POLÍTICO

NOMBRE: JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA FIRMA CANDIDATO	NOMBRE: CRISTIAN MONCKENBERG B. RENOVACION NACIONAL FIRMA	NOMBRE: MARIO DESBORDES J. RENOVACION NACIONAL FIRMA	NOMBRE: <i>Fernando Pizarro Castillo</i> FIRMA
NOMBRE: <i>Juan Andres Muñoz Saavedra</i> FIRMA	NOMBRE: FIRMA	NOMBRE: FIRMA	NOMBRE: FIRMA




NOTA: - Debe completar todos los campos de este formulario con letra impresa y legible.



ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES 2017
DECLARACIÓN JURADA
(Leyes N° 18.700)

En CAUQUENES, 14 DE AGOSTO DE 2017.-, comparece don(a) **JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA** de nacionalidad **CHILENA**, estado civil **SOLTERO**, con profesión u oficio **INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL** Cédula de Identidad N° **13.791.476-K** con residencia en **MAIPU 16, CAUQUENES** Región **07-Maule** quien declara bajo juramento cumplir con los requisitos constitucionales y legales, y no estar afecto a las inhabilidades, para postular al cargo de Consejero Regional en la circunscripción provincial de **CAUQUENES** y ser elegido como tal.



Firma del Declarante

Fecha **14.08.2017.-**

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil **VANESSA LILIBET FONSECA VÁSQUEZ**

FIRMÓ ANTE MI

FIRMO HOY ANTE MI DON JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA, C.I. 13.791.476-K.-
CAUQUENES, 14 DE AGOSTO DE 2017.-


Firma y Timbre de Notario u Oficial Civil.
Vanessa L. Fonseca Vázquez
Notario Suplente



Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que el declarante compareció y firmó ante él esta declaración jurada.

0082
ochente y dos



ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES 2017 DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL (Leyes N°s. 18.700 y 19.884)

CANDIDATO

RUN CANDIDATO

1	3	7	9	1	4	7	6	-	K
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

NOMBRE	NOMBRES JUAN ANDRES		APELLIDO PATERNO MUÑOZ SAAVEDRA		APELLIDO MATERNO
DOMICILIO	REGION 7		COMUNA CAUQUENES		
(CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACION, SECTOR U OTRA INDICACION) MAIPU 16					
TELÉFONO FIJO	COD. AREA		TELÉFONO MÓVIL	99 - 0995795	
E-MAIL	jmunozs@ing.uchile.cl				

Artículo 17 de la Ley N° 18.700.

ADMINISTRADOR ELECTORAL

EL CANDIDATO DESIGNA AL ADMINISTRADOR ELECTORAL QUIEN CON SU FIRMA ACEPTA EL CARGO.

RUN ADMINISTRADOR

1	7	7	5	8	0	2	4	-	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

NOMBRE	NOMBRES NIKOL ALEJANDRA		APELLIDO PATERNO GONZALEZ HIDALGO		APELLIDO MATERNO
DOMICILIO	REGION 7		COMUNA CAUQUENES		
(CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACION, SECTOR U OTRA INDICACION) MAIPU 16					
TELÉFONO FIJO	COD. AREA		TELÉFONO MÓVIL	7 - 3979350	
E-MAIL	NIKOL12_7@HOTMAIL.COM				

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM, aun cuando el candidato no haya realizado gastos electorales.

FIRMA CANDIDATO

FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL



0083
ochenta y tres

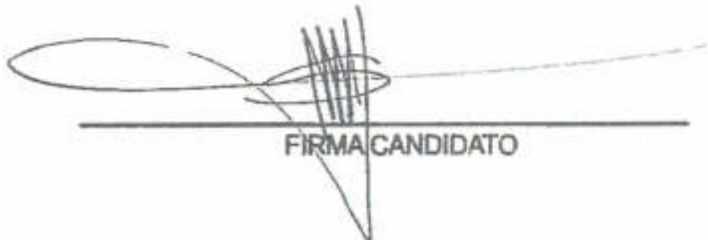


ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES 2017
AUTORIZACIÓN CANDIDATO APERTURA DE CUENTA BANCARIA
PARA APORTES DE CAMPAÑA
(Leyes N°s. 18.700 y 19.884)

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el(a) candidato(a) Sr(a). **JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA**....., RUN **13.791.476-K**..... viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.



FIRMA CANDIDATO



F24723 /2017	CONSE JERO REGIO NAL	DE MAULE	PELLUHUE	13-11-2017	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL	RUTA M - 80 - N ENTRE PUEBLO HUNDIDO Y PELLUHUE	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	OFICIO/ 1 CORREO/ 3 FOTOGRAF ÍA	NO APLICA
F25054 /2017	CONSE JERO REGIO NAL	DE MAULE	CHANCO	13-11-2017	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL	RUTA M -50 LADO PONIENTE RUTA	EN LUGAR INDICADO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL TIPO CARTEL DEL CANDIDATO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE. LA PROPAGANDA SE ENCUENTRA UBICADA EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CABE INFORMAR LA INFRACCIÓN SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2. QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 6° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	OFICIO/ 1 CORREO/ 1 FOTOGRAF ÍA	NO APLICA
F27497 /2017	CONSE JERO REGIO NAL	DE MAULE	PELLUHUE	20-11-2017	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL	RUTA M - 80 -N, KM 11	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 20-11- 2017, EN ESPACIO PÚBLICO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, FUERA DEL PLAZA LEGAL, DEL	2 FOTOGRAF ÍAS	NO APLICA



0086
Ochenta y Siete

BOLETÍN PARCIAL N° 2

FECHA : 27/09/2017

REGION DEL MAULE

CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL : CAUQUENES

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES

A . CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES

SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

110 GUILLERMO GARCIA GONZALEZ

111 ALVARO GREZ MARTINEZ

B . POR TODO CHILE

SUBPACTO PRO + INDEPENDIENTES

PARTIDO PROGRESISTA

112 COCA APABLAZA APABLAZA

INDEPENDIENTES

113 ABDON MATIAS FUENTEALBA RETAMAL

E . CHILE VAMOS RN - EVOPOLI

SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES

INDEPENDIENTES

114 DANIEL BUSTOS LEAL

SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES

RENOVACION NACIONAL

115 JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

F . POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO

SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES

PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

116 GINEZ MUÑOZ ECHEVERRIA

L . UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION

SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES

INDEPENDIENTES

117 JOSE ANIBAL PEREZ MEZA

SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

118 MARIA DEL CARMEN PEREZ DONOSO

Recibido: 16:25
JG

SERVICIO ELECTORAL VII REGION OFICINA DE PARTES	
Nº INGRESO	1975280
23 ABO. 2018	

EN LO PRINCIPAL, formula descargos. **EN EL PRIMER OTROSI**, solicitud que indica. **EN EL SEGUNDO OTROSI**, acompaña documentos. **EN EL TERCER OTROSI**, solicitud que indica. **EN EL CUARTO OTROSI**, indica nuevo correo para notificaciones. **EN EL QUINTO OTROSI**, se tenga presente.

SRA. FISCAL INSTRUCTORA

JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA, ingeniero civil, en Proceso Administrativo Sancionatorio PAS209/2018, a la Sra. Fiscal digo:

Encontrándome dentro de plazo legal, vengo en formular descargos a la Resolución O N° S/525 de fecha 18 de mayo de 2018.

I.- DE UNA CUESTION PREVIA.-

Previo a entrar al análisis de cada uno de los cargos formulados, estimo indispensable hacerme cargo de un hecho se ha señalado en la resolución contra la que formulo los presentes descargo, como asimismo en diversas partes del sumario seguido en mi contra, y que dicen relación con el conocimiento que tenía de los hechos denunciados, ya que jamás –a diferencia de los sostenido – fui informado que se propagando no cumplía con la normativa vigente. En efecto, en todo momento el Servel la única comunicación que efectúo es que los candidatos debíamos dar cumplimiento a las normas impartidas en materia de propaganda electoral, correo que revistió el carácter de general y fue dirigido a cada uno de los candidatos postulantes a los cargos en elección.

UD. Comprenderá que como candidato en campaña no dispuse el tiempo necesario como para revisar que sus afiches cumplieran real y cabalmente con la normativa vigente, máxime si el territorio

que abarcaba mi candidatura era de una extensión considerable, abarcando cientos de kilómetros, muchos de ellos de caminos rurales. De allí que se torna especialmente gravitante el hecho que la autoridad, en conocimiento de esta circunstancia lo hubiere hecho saber oportunamente, ya que en este evento habría sido el primero en dar las órdenes de retirarlo, independiente de estar correcta o no la instrucción. Es decir, no íbamos a entrar a discutir pequñeces y menos a exponerse a multas innecesariamente. Es decir, si se nos hubiere informado oportunamente que en concepto del Serval una de nuestras propagandas no cumplía, lo hubiéremos corregido inmediatamente.

He estimado necesario el efectuar esta acotación, ya que del tenor de los antecedentes, aparece que fui contumaz en negarme a cumplir las instrucciones del Serval, y la verdad sea dicha, es que jamás tuve conocimiento de que alguna de sus publicidades no cumplía.

II.- EN CUANTO A LOS DESCARGOS.

1° Afiches en señaléticas de tránsito.-

Respecto a la denuncia realizada por el particular Jorge Arturo Ramón Lavín Avendaño, cabe indicar que en el mismo expediente se encuentran fotografías que son totalmente contradictorias.

Unas con los carteles en los lugares que señala el denunciante (señaléticas de tránsito) y otros en donde las mismas señaléticas se observan sin letrero alguno.

Sobre el particular, debo hacer presente a UD. Que como candidato, fui claro y categórico en transmitir a quienes

trabajaban en mi campaña, la obligación de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Servel, y jamás trasgredir la normativa vigente, ignorándose, de existir una infracción, quien instaló dichas palomas publicitarias, las que reitero, jamás fueron instaladas por nuestro encargado.

2° Afiches en Acceso Norte Chanco:

Sobre el cartel instalado en el acceso Norte de Chanco. Se señala en la infracción que los letreros debieran estar instalados en el costado poniente de la vía, sin embargo en la resolución 78 del 30 de enero del 2017, que señala los lugares o espacios públicos donde está autorizada la instalación de publicidad, se señala claramente que el lugar autorizado es el costado Sur de la vía, lo que es contradictorio con lo señalado en la infracción. Dicha contradicción -entre la instrucción y el proceso sancionatorio- aun nos hace mantener la duda de donde es realmente el espacio autorizado. De hecho, es muy difícil que sea coincidencia que varios candidatos, incluyendo varios senadores e ejercicio actualmente, también entendieron que ese era el sector autorizado e instalaron su propaganda en el mismo sitio, según fotografías que se encuentran en el mismo expediente.



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL
ELECTIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJOS REGIONALES 2017

Región:	MAULE	Comuna:	CHANCO		
N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CRUCES DE CALLES QUE DETERMINAN EL ESPACIO PÚBLICO	MÉTRICOS PARA PROPAGANDA	Punto inicial para inicio de campaña y período prohibido	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS	ABDÓN FUENTEALBA, TENIENTE MÉRINO, MANUEL RODRÍGUEZ Y LIBERTAD	300	VERDE CALLE LIBERTAD ESQUINA CALLE ABDÓN FUENTEALBA	
2	ESPACIO PÚBLICO ACCESO NORTE CHANCO (PP)	RUFINA DE LOS RÍOS	300	COMIENZA EN SALVADORA HAZ EL BIEN POR RUTA MA-12	PROPAGANDA DE UNICARSA EN COSTADO SUR
3					
4					
5					
6					
7					

Además, en una de las imágenes adjuntas en el expediente (fojas 22), se aprecia que el letrero instalado en el lugar señalado no corresponde a uno de mi candidatura, por ende tampoco correspondería la infracción señalada



3° Afiche fuera de PuntoPub:

Sobre el cartel instalado en las afueras de la disco Punto Pub, cabe señalar que dicha instalación se realizó en marcos permanentes que tiene el lugar, donde instala, reiteramos, en forma permanente publicidad de eventos y realiza difusión de sus actividades propias y que por cierto se encuentran dentro de la propiedad ya señalada y no en la vía pública. De hecho dichos carteles están autorizados en forma permanente por la municipalidad, pagando el local comercial incluso derechos de publicidad por ellos.

Oportunamente acreditaremos que dicho letrero es privado, a través de certificado Municipal.

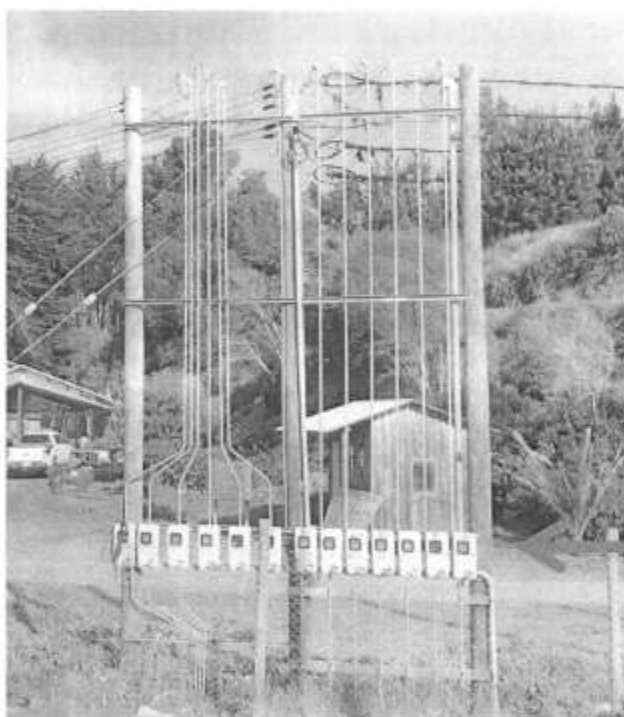


4° Letrero Camping Inalaf:

Sobre el letrero ubicado en un poste, frente al camping JKalaf, cabe señalar, tal como se aprecia en fotografías que se acompañan a esa presentación, que dicho poste no es de uso público, sino que en el sólo existen cables de empalmes privados y que se dirigen a casas del sector. El alumbrado público y también los postes y cables públicos llegan solo hasta donde la empresa eléctrica, según su normativa, instala los medidores y posterior a eso es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones. Por lo tanto dicho cartel no infringe las normativas sobre publicidad electoral que señalan claramente:

*“De acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700, se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de **propiedad privada destinados a servicios públicos** o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.*

Como ya se mencionó, el poste señalado es propiedad privada de uso también privado.



MEDIDORES PRIVADOS





TENDIDO ELECTRICO PÚBLICO

RED ELECTRICA PRIVADA



Importante será tener presente certificado de la compañía eléctrica que acredita el dominio privado de dicho tendido e instalaciones.

5° Afiche frente a Cartel Evacuación Tsunami:

Sobre letrero instalado frente a cartel tsunami, cabe señalar que todos los carteles instalados fueron retirados dentro del plazo legal (16 de Noviembre).

Por lo tanto tampoco podemos asegurar si fue algún simpatizante, el propietario del lugar o un tercero, quien instaló el cartel, posterior a la elección.

Además, la fotografía que se incluye en el expediente es del día 20 de Noviembre, es decir y como ya se mencionó, posterior a la elección, por ende no existe contravención alguna a la norma expresamente señala en el Párrafo 6, Art 30, Inciso primero:

“Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

Por ende, si bien insistimos en que los letreros fueron sacados dentro del plazo legal, dicho cartel tampoco infringe a normativa, toda vez que pasadas ya las elecciones, se extingue por defecto todo fin electoral de quienes hasta hace algunos días, eran candidatos, pasando ahora a ser ciudadanos sin ningún interés electoral (dado que no existe ninguna elección en la que estén participando)



III.- Del extravío de publicidad.-

Por último, es necesario dejar constancia que en Cauquenes, sufrimos pérdidas y roturas de elementos publicitarios que estaban instalados en el espacio público autorizado de la Plaza de Armas. Para evitar malos entendidos o que un tercero pudiera tomar dichos elementos, instalarlos en un lugar no autorizado y denunciar, como también creemos pudo haber ocurrido en varios de los lugares indicados en el presente PAS, tomamos la decisión de hacer retiro de todos los elementos allí instalados (Plaza de Armas de Cauquenes), como una forma también de colaborar con la limpieza del lugar, dedicándonos solo a instalar publicidad en lugares privados y válidamente autorizados.

Es decir, cientos de dichos letreros fueron hurtados, ignorándose si los mismos posteriormente fueron mal utilizados. Lo único que podemos dar fe, es que como candidato mi representado, en todo momento insistió en dar cabal y completo cumplimiento a la legislación vigente y que jamás tuvo conocimiento alguno de que su publicidad no cumpliera con las normas impartidas por el Servel, ya que de haberlo sabido, inmediatamente lo habría corregido.

El extravío fue anunciado, con fotografías incluidas, en las redes sociales del propio candidato, el día 07 de Noviembre de 2017.



Juan Andrés Muñoz Saavedra CORE

...

Publicado por Juan Andrés Muñoz Saavedra 5 de noviembre de 2017

RETIRAREMOS NUESTRA PUBLICIDAD DE LAS PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS

Hemos tomado la decisión de retirar toda publicidad que teníamos instalada en las Plazas y lugares públicos autorizados por el SERVEL, debido a que la gran cantidad de carteles y el poco respeto de algunos, ha transformado el marketing electoral en un desagradable espectáculo para quienes vivimos en la provincia y transitamos por esos lugares.

Seguiremos solo instalando nuestra propaganda en casas y terrenos de amigos y adherentes.

VOTA E-115

#MuñozCORE

#PiñeraPresidente



Por tanto,

Sírvase La Sra. Fiscal Instructora tener por formulados descargos a la Resolución O N° S/525 de fecha 18 de mayo de 2018.-

PRIMER OTROSI: Que existiendo hechos controvertidos, se hace indispensable el abrir un término especial de prueba en este proceso, haciendo presente que mi parte se valdrá de todos los medios de prueba que la Ley le franquea para tales efectos. Sírvase La Sra. Fiscal Instructora así disponerlo.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase la Sra. Fiscal disponer se pida a la oficina Regional del Maule del Servicio Electoral, todos los correos electrónicos remitidos a don Juan Andrés Muñoz Saavedra o a su administrador de campaña, y por la cual se le indiquen incumplimientos puntuales y precisos a la normativa de publicidad electoral.

TERCER OTROSI: Sírvase UD. Tener presente que, señalo para la notificación de las resoluciones que se dicten en el proceso, además de los correos electrónicos tanto del candidato y de su administrador, el correo golferrada@gmail.com.-

CUARTO OTROSI: Sírvase US. Tener presente que patrocinara esta gestión el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Gonzalo Ferrada Molina, quien firma esta presentación.





RESOLUCIÓN O N° S/ 1911

MAT.: Tiene por evacuado la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018

SANTIAGO, 07/09/2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral; ambos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Resoluciones O N° 122/2018, y Resolución O N° S525/2018, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S525, de fecha 18 de mayo de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, en contra del candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Generales 2017, don JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA. Siendo notificado el día 08 de agosto de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

2. Que, en la resolución antes mencionada, se designó como Fiscal a la funcionaria de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento electoral, doña Daniela Castillo Norambuena, la cual se encuentra imposibilitada de continuar con la tramitación del presente procedimiento.



3. Que, en virtud de lo señalado, a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio referido en el primer considerando, resulta procedente designar a un nuevo fiscal, el que en virtud de los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, ha debido efectuar actos de instrucción previo a la dictación de esta resolución.

4. Que, por otra parte, con fecha 23 de agosto de 2018, el presunto infractor, efectuó ante la Dirección Regional del Maule, su contestación a los hechos que se le imputan en la especie, solicitando en lo principal, tener por evacuados los descargos. Asimismo, en el primer otrosí, solicita se abra un término probatorio, señalando que se harán valer todos los medios de prueba que la ley franquea. Por su parte, en el segundo otrosí, solicita que se disponga a la Dirección Regional del Maule, remitir todos los correos electrónicos a don Juan Andrés Muñoz Saavedra o a su administrador de campaña, en la que se indiquen incumplimientos puntuales y precisos a la normativa de publicidad electoral. En el tercer otrosí, solicita tener presente para efectos de notificación, además del correo personal y el de su administrador, la casilla gonferrada@gmail.com. Finalmente, en el cuarto otrosí, solicitan tener presente que patrocinara esta gestión el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Gonzalo Ferrada Molina, quien firma la presentación.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 73, del DFL N° 5/18.556, corresponde a la Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan a infracciones a las normas de propaganda y gasto electoral.

6. Que, el numeral 5 del artículo 75 del DFL N° 5/18.556, establece que, “El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral”.

7. Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 19.880, señala que “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”. Asimismo, en el inciso segundo del artículo 22 se menciona, en relación con la



forma de constitución del poder en sede administrativa, que “el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”.

8. Que, en este sentido, resulta necesario precisar que el artículo 3 del texto refundido del Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones a las normas electorales y ley de partidos políticos de competencia del Servicio Electoral, contenido en la Resolución O N° 122/2018, de este Servicio, replica en su inciso primero la posibilidad de actuar mediante apoderados, y en su inciso segundo contempla una forma adicional para la constitución de un poder en esta sede, al señalar que “el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario o documento suscrito por el mandante ante el Subdirector competente o los Directores Regionales”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. **Téngase por presentada** la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, dentro de plazo legal.

2. **Estese** a lo que se resuelva en su oportunidad, tanto para el término probatorio señalado, como para la gestión solicitada ante la Dirección Regional del Maule.

3. **Téngase presente e incorpórese al expediente** el correo electrónico del administrador nikol12_7@hotmail.com, y el correos electrónico golferrada@gmail.com, solo para efectos de notificación.

4. **Apercíbese** al candidato, Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, a conferir poder en los términos explicitados en el artículo 3 de la Resolución O N° 122/2018, del Servicio Electoral, dentro de quinto día hábil, so pena de tener por no conferido patrocinio y poder al Sr. Gonzalo Ferrada Molina.



5. **Desígnese** como nuevo fiscal al funcionario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, don Julio Esteban Herrera Quezada, cédula de identidad N°17.541.036-8.

Anótese y notifíquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Guillermo González Leiva".

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

OMS/MAB/JHQ/jhq

Distribución:

1. Juan Andrés Muñoz Saavedra
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Notificacionespas

De: Notificacionespas
Enviado el: miércoles, 12 de septiembre de 2018 17:42
Para: nikol12_7@hotmail.com; gonferrada@gmail.com
Asunto: Notificación Resolución O N° S/1911
Datos adjuntos: Notificación Resolución O N° S/1911

SR. JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA,

Adjunto remito a usted, la Resolución O N° S/1911, de fecha 07 de septiembre de 2018, por la cual tiene por evacuado la contestación en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°209/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
notificacionespas@serval.cl
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Centenario.
Santiago



RESOLUCIÓN O N° S/ 2261

ANT.: Resolución O N° S/1911, de fecha 07 de septiembre de 2018.

MAT.: Tiene por cumplido lo ordenado y conferido poder en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018

SANTIAGO, 08/10/2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral; ambos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Resoluciones O N° 122/2018, Resolución O N° S525/2018 y Resolución O N° S1911/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S525, de fecha 18 de mayo de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, en contra del candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Generales 2017, don JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA. Siendo notificado el día 08 de agosto de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

2. Que, por otra parte, con fecha 23 de agosto de 2018, el presunto infractor, efectuó ante la Dirección Regional del Maule, su contestación a los hechos que se le



imputan en la especie, solicitando, entre otros, en el cuarto otrosí, tener presente que patrocinara esta gestión el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Gonzalo Ferrada Molina, quien firmó dicha presentación.

3. Que, mediante Resolución O N° S1911, de fecha 07 de septiembre de 2018, se apercibió al Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, a conferir poder en los términos explicitados en el artículo 3 de la Resolución O N° 122/2018, del Servicio Electoral, dentro de quinto día hábil, so pena de tener por no conferido patrocinio y poder al Sr. Gonzalo Ferrada Molina. Siendo notificado el presunto infractor, con fecha 12 de septiembre de 2018.

4. Que, con fecha 25 de septiembre de 2018, el presunto infractor, efectuó ante Directora Regional de la Dirección Regional del Maule, presentación en que constituye patrocinio y poder al abogado Gonzalo Ferrada Molina, domiciliado en calle Chacabuco 855, comuna de Linares, quien firma en señal de aceptación, suscribiendo dicho documento ante la Directora Regional, Sra. María Inés Parra Sepúlveda, quien firma conforme.

5. Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 19.880, señala que “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”. Asimismo, en el inciso segundo del artículo 22 se menciona, en relación con la forma de constitución del poder en sede administrativa, que “el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”.

6. Que, en este sentido, resulta necesario precisar que el artículo 3 del texto refundido del Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones a las normas electorales y ley de partidos políticos de competencia del Servicio Electoral, contenido en la Resolución O N° 122/2018, de este Servicio, replica en su inciso primero la posibilidad de actuar mediante apoderados, y en su inciso segundo contempla una forma adicional para la constitución de un poder en esta sede, al señalar que “el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario o documento suscrito por el mandante ante el Subdirector competente o los Directores Regionales”.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

Téngase por cumplido lo ordenado y conferido poder en favor del Sr. Gonzalo Ferrada Molina, domiciliado en calle Chacabuco 855, comuna de Linares.

Anótese y notifíquese,



A handwritten signature in purple ink, appearing to read "Guillermo González Leiva".

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

MAB/OAL/JHQ/jhq

Distribución:

1. Juan Andrés Muñoz Saavedra
2. Gonzalo Ferrada Molina
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@serval.cl>
Enviado el: jueves, 11 de octubre de 2018 18:38
Para: JMUNOZS@ING.UCHILE.CL
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Notificación Resolución O N° S/2261
Datos adjuntos: Resolucion_tiene_por_conferido_poder.pdf

Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra:

Mediante la presente, se notifica a Ud., la Resolución O N° S/2261, de fecha 08 de octubre de 2018, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



RESOLUCIÓN O N° S/ 2579

MAT.: Dispone apertura de término probatorio y designa nuevo Fiscal, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

SANTIAGO, 19/08/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/525-2018, la Resolución O N° S/1911-2018, la Resolución O N° S/2261-2018, la Resolución O N° 122/2018, y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° S/525, de fecha 18 de mayo de 2018, se declaró admisible la denuncia que se indica y se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, en contra de don JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para investigar eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, consistentes en:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMATIVA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética de tránsito.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	25 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
2	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
3	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
4	Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste de alumbrado eléctrico.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700



5	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	06 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
6	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
7	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado y fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del D.F.L. N°2/18.700

2. Que, la citada Resolución O N° S/525-2018 y el Auto de Notificación N°3 del presente procedimiento sancionatorio, fueron notificados con fecha 08 de agosto de 2018, al presunto infractor Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, al correo electrónico que aquel registró al momento de presentar su declaración de candidatura, en la Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017: jmunozs@ing.uchile.cl.

3. Que, con fecha 23 de agosto de 2018, el candidato investigado presentó ante la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, su contestación a los hechos que se le imputan en la especie, según consta de fojas 109 a 111 de autos, informando preliminarmente que no recibió correos preventivos por parte de la mencionada Dirección Regional. Ahora bien, tratándose de las infracciones en particular, el candidato señaló en síntesis lo siguiente: Respecto de los afiches en señalética de tránsito, señaló que fue claro y categórico en transmitir a quienes trabajaban en su campaña la obligación de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Servel, ignorando quién instaló las palomas denunciadas, pero que no fueron instaladas por su encargado; tratándose de los afiches en Acceso Norte Chanco, mencionó que la Resolución N° 78, es poco clara, por cuanto generó dudas respecto a cuál sería el lugar autorizado para el despliegue de propaganda electoral en el espacio público acceso norte, ya que varios candidatos y actuales senadores en ejercicio, también instalaron propaganda en el lugar fiscalizado; Sobre afiche fuera de Punto Pub, alegó que el soporte utilizado para instalar la propaganda fiscalizada se encontraba ubicado en un espacio privado, y no en un espacio público como lo señalan los cargos, el cual cuenta con la debida autorización municipal, pagando incluso derecho de publicidad por ello. En cuanto al letrero Camping Inalaf, informó que no se trata de un poste de uso público, sino que en el existen cables de empalmes privados y que se dirigen a casas del sector, ya que el alumbrado público y también los postes y cables públicos, llegan sólo hasta donde la empresa eléctrica instala los medidores, y posterior a eso, es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones. Sobre el afiche frente a cartel evacuación tsunami, indicó que retiraron todos los carteles utilizados dentro de plazo legal, y que no puede asegurar si fue algún simpatizante, el propietario del lugar o un tercero, quién instaló el cartel posterior a la elección. Asimismo, agregó que como la instalación fue constatada el día 20 de noviembre de 2017, no existiría finalidad electoral alguna, ya que la elección fue celebrada días atrás. Finalmente, hizo mención de que en la comuna de Cauquenes, sufrió la pérdida y rotura de elementos publicitarios, decidiendo retirarlos desde el lugar de su instalación.



4. Que, mediante la Resolución O N° S/1911, de fecha 07 de septiembre de 2018, se tuvo por evacuada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 643/2018, dentro de plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5°, del DFL N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la República, entre otras actuaciones; siendo notificado el presunto infractor 12 de septiembre de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

5. Que, el artículo 75 N°6 del DFL N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que *“Evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley N°19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe”*. Agregando, que *“La subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada”*.

6. Que, a su vez, el artículo 75 N°7 del DFL N°5/18.556, establece que *“Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

7. Que, a mayor abundamiento, cabe recordar que siempre que exista controversia sobre el sentido y alcance de la formulación de cargos y el presunto infractor no se allane a las circunstancias descritas en ellos, la autoridad administrativa debe fijar un término probatorio y aprobar aquellas pruebas o diligencias solicitadas, que sean pertinentes y conducentes al objeto del proceso. En consecuencia, dado que el candidato investigado ha controvertido los hechos que se le atribuyen en su contra, se dispondrá de la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, por otra parte, la mencionada Resolución O N° S/1911, designó como fiscal al funcionario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, don Julio Herrera Quezada, quien se encuentra imposibilitado de continuar con la tramitación del presente procedimiento.

9. Que, en virtud de lo anterior, y de manera de dar continuidad a la investigación del procedimiento administrativo sancionatorio referido en el primer considerando, resulta procedente designar a un nuevo Fiscal.

En mérito de lo razonado,

RESUELVO:

1. Dispóngase la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la presente resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.



2. Fijase como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales deberá rendirse prueba, los siguientes:

a) Efectividad de haberse efectuado comunicaciones preventivas en favor del comando del candidato investigado, por parte de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, consistente en el retiro de la propaganda electoral fiscalizada.

b) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, fuera instalada en lugar prohibido (señalética de tránsito), por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios.

c) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, se encontraba instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.

d) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, se encontraba instalada en espacio privado y no en espacio público.

e) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en el inmueble ubicado en el kilómetro 11 de la Ruta M-80-N, frente a letrero vía evacuación tsunami, comuna de Pelluhue, por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios.

3. Acompañense por parte del presunto infractor, si así lo estimare, una lista de testigos (con nombre, run, dirección, correo electrónico y teléfonos), dentro de segundo día desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la letra b), del artículo 17, de la Resolución O N°122, de fecha 19 de marzo de 2018.

4. Acompañense por parte del presunto infractor, cualquier antecedente o medio de prueba admitido para esta clase de procedimiento, en caso de considerarlo pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados en autos.

5. Decrétnense las siguientes diligencias probatorias:

a) Certifíquese por la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, si existieron comunicaciones con personas del comando de la candidatura del Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones; y antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a la denuncia y a las fiscalizaciones que se detallan a continuación:

Número Denuncia/Fiscalización	Época Denuncia/Fiscalización	Lugar Denuncia/Fiscalización
D665/2017	25 de octubre de 2017.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda,



		comuna de Chanco.
F18676/2017	30 de octubre de 2017.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.
F18801/2017	30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
F18830/2017	30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.
F22180/2017	06 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.
F24723/2017	13 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
F25054/2017	13 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.
F27497/2017	20 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.

b) Certifíquese por la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, la ubicación exacta de la propaganda electoral detectada mediante la denuncia y fiscalizaciones que a continuación se señalan, acompañando para ello un plano de su ubicación georeferencial, indicando si existieron en las cercanías espacios públicos autorizados por este Servicio y especificando la distancia entre ambos puntos, si correspondiere.

Número Denuncia/Fiscalización	Época Denuncia/Fiscalización	Lugar Denuncia/Fiscalización
D665/2017	25 de octubre de 2017.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.
F18676/2017	30 de octubre de 2017.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.
F18801/2017	30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
F18830/2017	30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.
F22180/2017	06 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.
F24723/2017	13 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
F25054/2017	13 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.
F27497/2017	20 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.

c) Incorpórese por el Fiscal a cargo de la presente investigación, copias de las Resoluciones que determinaron las nóminas de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos, correspondientes a las comunas de Chanco y Pelluhue, con sus respectivos anexos.



6. **Desígnese** como nuevo fiscal en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, al funcionario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, don Cristian Andrés Del Valle Cortés, cédula de identidad N°17.356.529-1.

Anótese, notifíquese y archívese,



A handwritten signature in purple ink, appearing to read "Guillermo González Leiva".

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/CDV/cdv

Distribución:

1. Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra.
2. Sr. Gonzalo Ferrada Molina.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@servel.cl>
Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 10:19
Para: JMUNOZS@ING.UCHILE.CL; gonferrada@gmail.com
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Not. Resolución O N° S/2579-2019
Datos adjuntos: Resolucion_dispone_termino_probatorio.pdf

Sr. Juan Muñoz Saavedra:

Junto con saludar, mediante el presente se notifica a usted, Resolución O N° S/2579, de fecha 19 de agosto de 2019, que dispone la apertura de término probatorio en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N°209/2018.

Se hace presente que, todo documento o información que estime pertinente acompañar en este periodo, puede efectuarlo a través del correo electrónico notificacionespas@servel.cl, o en la Dirección Regional correspondiente.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



RESOLUCIÓN O N° S/ 2632

MAT.: Acoge reposición en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

SANTIAGO, 27/08/2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/525-2018, la Resolución O N° S/1911-2018, la Resolución O N° S/2261-2018, la Resolución O N° S/2579-2019, la Resolución O N° 122/2018, y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° S/525, de fecha 18 de mayo de 2018, se declaró admisible la denuncia que se indica y se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, en contra de don JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para investigar eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral; siendo notificado el día 08 de agosto de 2018, al correo electrónico que aquel registró al momento de presentar su declaración de candidatura, en la Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017: jmunozs@ing.uchile.cl.

2. Que, con fecha 26 de agosto de 2018, el candidato investigado presentó ante la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, su contestación a los hechos que se le imputan en la especie, según consta de fojas 109 a 111 de autos.

3. Que, mediante la Resolución O N° S/1911, de fecha 07 de septiembre de 2018, se tuvo por evacuada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 643/2018, dentro de plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5°, del DFL N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la República, entre otras actuaciones; siendo notificado el presunto infractor 12 de septiembre de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

4. Que, mediante la Resolución O N° S/2579, de fecha 19 de agosto de 2019, se dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días en el presente sancionatorio, fijándose los siguientes puntos de prueba: "a) *efectividad de haberse efectuado comunicaciones preventivas en*



*favor del comando del candidato investigado, por parte de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, consistente en el retiro de la propaganda electoral fiscalizada; b) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, fuera instalada en lugar prohibido (señalética de tránsito), por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios; c) **Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, se encontraba instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017;** d) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, se encontraba instalada en espacio privado y no en espacio público; y e) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en el inmueble ubicado en el kilómetro 11 de la Ruta M-80-N, frente a letrero vía evacuación tsunami, comuna de Pelluhue, por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios.”*

5. Que, con fecha 22 de agosto de 2019, don GONZALO FERRADA MOLINA, actuando en representación del candidato don JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, ingresó recurso de reposición en contra de la Resolución O N° S/2579 ya citada, solicitando adicionar el siguiente punto de prueba *“Costado de la calzada de la Ruta M-50 en que debe ser ubicada la propaganda”*, en atención a cuestionamientos acerca del lugar en que debía haberse instalado la publicidad en la comuna de Chanco.

6. Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico”*.

7. Que, en este contexto, y considerando que el recurso fue interpuesto dentro de plazo legal, corresponde al Servicio Electoral pronunciarse respecto del fondo de la materia reclamada, para lo cual es menester señalar que, en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios, es la autoridad quien debe velar, no sólo por acreditar la formulación de cargos, sino que además debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que sirvan para aplicar una sanción o acreditar la inocencia del presunto infractor.

8. Que, a mayor abundamiento, siempre que exista controversia sobre el sentido y alcance de la formulación de cargos y el presunto imputado alegue la aplicación de causales de extinción, exculpación o justificación de la responsabilidad administrativa, es decir, que el imputado no se allane a las circunstancias descritas en los cargos, la autoridad administrativa debe fijar un término probatorio y aprobar aquellas pruebas o diligencias solicitadas, que sean pertinentes y conducentes al objeto del proceso.

9. Que, en este sentido, y en razón de que la petición solicitada respecto de modificar el punto de prueba fijado en el Resuelvo 3° de la Resolución O N° S/1953-2019, guarda relación con el esclarecimiento de los hechos y la defensa de la inocencia por parte de su representado, corresponde que la decisión sobre el mismo deba basarse en la defensa planteada en su contestación, y en resguardo del debido proceso, deberá rendirse la prueba de acuerdo a los argumentos incoados, por lo que se acogerá la solicitud planteada.



RESUELVO:

1. **Acójese** el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2579, de fecha 19 de agosto de 2019, que dispuso la apertura de término probatorio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°275/2018.

2. **Modifíquese** el Resuelvo 3° de la Resolución O N° S/2579, de fecha 19 de agosto de 2019, adicionando como sexto punto de prueba el siguiente: “*Costado autorizado para desplegar propaganda electoral en la Ruta M-50, comuna de Chanco*”.

3. **Otórguese** un plazo de ocho días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar pruebas y llevar a efecto las diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Anótese y notifíquese.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/cdv

Distribución:

1. Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra.
2. Sr. Gonzalo Ferrada Molina.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@servel.cl>
Enviado el: martes, 27 de agosto de 2019 11:03
Para: JMUNOZS@ING.UCHILE.CL; gonferrada@gmail.com
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Not. Resolución O N° S/2632-2019
Datos adjuntos: Resolucion_provee_reposicion.pdf

Sr. Juan Muñoz Saavedra:

Mediante la presente, se notifica a Ud., la Resolución O N° S/2632, de fecha 27 de agosto de 2019, que acoge reposición en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



RESOLUCIÓN O N° S/ 2787

MAT.: Dispone el cierre de la investigación en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

SANTIAGO, 23/09/2019

VISTO

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/525-2018, la Resolución O N° S/1911-2018, la Resolución O N° S/2261-2018, la Resolución O N° S/2579-2019, la Resolución O N° S/2632-2019, la Resolución O N° 122/2018, y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones electorales de este Servicio, aprobado mediante Resolución O N° 122/2018, en su artículo 18 dispone que, una vez finalizado el término probatorio o practicadas las diligencias pendientes, según corresponda, el Subdirector emitirá la Resolución de Cierre de la Investigación y a partir de su notificación, no se admitirán escritos ni pruebas de ninguna naturaleza.

2. Que, la indagatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, se encuentra agotada, resultando necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

Téngase por cerrada la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 209/2018.

Anótese y notifíquese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/cdv

Distribución:

1. Presunto infractor.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@serval.cl>
Enviado el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 15:57
Para: JMUNOZS@ING.UCHILE.CL
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: Not. Resolución O N° S/2787-2019
Datos adjuntos: Resolucion_que_dispone_el_cierre_de_la_investigacion..pdf

Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra:

Mediante la presente, se notifica a Ud., la Resolución O N° S/2787, de fecha 23 de septiembre de 2019, que dispone el cierre de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



INFORME N° 673/2019

ANT.: Resolución O N° S/525, de 18 de mayo de 2018, que declaró admisible la denuncia que se indica y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO, 20 de noviembre de 2019.

A : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

DE : SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 DFL N°5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y el DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/525-2018, la Resolución O N° S/1911-2018, la Resolución O N° S/2261-2018, la Resolución O N° S/2579-2019, la Resolución O N° S/2632-2019, la Resolución O N° S/2787-2019, la Resolución O N° G/2379-2018, la Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral, vengo en evacuar el siguiente informe:

I. Individualización de los sujetos investigados.

1. **Nombres y apellidos:** Juan Andrés Muñoz Saavedra.
2. **Cédula de Identidad:** 13.791.476-K.
3. **Candidato:** a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, Pacto Chile Vamos RN – EVOPOLI, Subpacto RN – Independientes, Partido Renovación Nacional, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.
4. **Domicilio:** calle Maipú 16, comuna de Cauquenes.
5. **E-Mail:** jmunozs@ing.uchile.cl.

II. Relación de los hechos.

1. Con fecha 28 de octubre de 2017, don Jorge Lavín Avendaño ingresó a través del sitio web habilitado por el Servicio Electoral para tal efecto, una denuncia sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, la cual fue admitida a tramitación bajo el folio D665/2017, según consta de fojas 8 a 22, en contra de don Juan Andrés Muñoz Saavedra, candidato precedentemente individualizado, bajo el siguiente detalle:

Época Infracción	Lugar Infracción	Descripción Denuncia	Pruebas
25 de octubre de 2017.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	Instalación de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la Ley 18.700 en su artículo 32 bis.	Dos fotografías en que se visualizan dos carteles en que es posible observar la imagen del candidato junto a otra persona, su nombre, cargo al que postula, letra y número, adosados a señalética de tránsito.

- Con fecha 15 de diciembre de 2017, la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, certificó que las fotografías adjuntas a la denuncia D665/2017, corresponden a la Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.
- Durante los meses de octubre y noviembre de 2017, funcionarios de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, realizaron fiscalizaciones en las comunas de Chanco y Pelluhue, donde constataron eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, según consta de fojas 23 a 79, presuntamente cometidas por el Sr. Muñoz Saavedra, de acuerdo con el siguiente recuadro:

Fecha Fiscalización	Lugar Fiscalización	Descripción Infracción	Pruebas
30 de octubre de 2017.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otra persona, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 2 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otra persona, nombre, cargo al que postula, letra y número.
30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra adosada con alambre a un poste de alumbrado eléctrico.	Acompaña 4 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en un poste de alumbrado eléctrico, en que se visualiza su imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número.
06 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros

		propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
13 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 3 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4379, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Pelluhue, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
13 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
20 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y fuera del plazo legal.	Acompaña 2 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número.

4. Con fecha 18 de mayo de 2018, mediante Resolución O N° S/525, rolada de fojas 1 a 7, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral declaró admisible la denuncia que se indica y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, en contra de don Juan Andrés Muñoz Saavedra, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Eventual Infracción	Lugar	Época	Normativa Infringida
i. Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética de tránsito.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	25 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
ii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700

iii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
iv. Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste de alumbrado eléctrico.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
v. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	06 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
vi. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
vii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
viii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado y fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del D.F.L. N°2/18.700

5. Con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Auto N°2, que rola a fojas 86, el Fiscal designado tuvo por incorporados al expediente, Formulario de Declaración de Candidatura, Designación y Aceptación al cargo de Administrador Electoral, Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria y Declaración Jurada de don Juan Andrés Muñoz Saavedra; y, asimismo, tuvo por incorporado el Boletín Parcial N°2, Región Del Maule, Circunscripción Provincial Cauquenes, Elección de Consejeros Regionales. Antecedentes rolados de fojas 80 a 84.
6. Con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Auto de Notificación N°3, que rola a fojas 87, el Fiscal a cargo de la presente investigación, ordenó la notificación de la Resolución O N° S/525-2018, al correo electrónico informado al Servicio Electoral; siendo notificado el presunto infractor el mismo día, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 89 de autos.
7. Con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Auto de Notificación N° 4, el Fiscal a cargo de la presente investigación, ordenó la comunicación al Sr. Jorge Lavín Avendaño, informando que la Resolución O N° S/525-2018, declaró admisible su denuncia y dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, al correo electrónico informado al Servicio Electoral; siendo notificado el mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 92.
8. Con fecha 17 de agosto de 2018, el presunto infractor solicitó enviar copia de los antecedentes y medios de prueba que motivaron la dictación de la Resolución O N° S/525-2018; los cuales fueron enviados a su correo electrónico por el Fiscal a cargo de la presente investigación, mediante Auto N°5, que rola a fojas 96.
9. Con fecha 23 de agosto de 2018, el candidato investigado presentó ante la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, su contestación a los hechos que se le imputan en la especie, según consta de fojas 109 a 111 de autos, informando preliminarmente que no recibió correos preventivos por parte de la mencionada Dirección Regional. Ahora bien, tratándose de las infracciones en particular, el candidato

señaló en síntesis lo siguiente: Respecto de los afiches en señalética de tránsito, señaló que fue claro y categórico en transmitir a quienes trabajaban en su campaña la obligación de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Servel, ignorando quién instaló las palomas denunciadas, pero que no fueron instaladas por su encargado; tratándose de los afiches en Acceso Norte Chanco, mencionó que la Resolución N° 78, es poco clara, por cuanto generó dudas respecto a cuál sería el lugar autorizado para el despliegue de propaganda electoral en el espacio público acceso norte, ya que varios candidatos y actuales senadores en ejercicio, también instalaron propaganda en el lugar fiscalizado. Sobre el afiche ubicado fuera de Punto Pub, alegó que el soporte utilizado para instalar la propaganda fiscalizada se encontraba ubicado en un espacio privado, y no en un espacio público como lo señalan los cargos, el cual cuenta con la debida autorización municipal, pagando incluso derecho de publicidad por ello. En cuanto al letrero desplegado en el Camping Inlaf, informó que no se trata de un poste de uso público, sino que en el existen cables de empalmes privados y que se dirigen a casas del sector, ya que el alumbrado público y también los postes y cables públicos, llegan sólo hasta donde la empresa eléctrica instala los medidores, y posterior a eso, es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones. Sobre el afiche frente a cartel evacuación tsunami, indicó que retiraron todos los carteles utilizados dentro de plazo legal, y que no puede asegurar si fue algún simpatizante, el propietario del lugar o un tercero, quién instaló el cartel posterior a la elección. Asimismo, agregó que como la instalación fue constatada el día 20 de noviembre de 2017, no existiría finalidad electoral alguna, ya que la elección fue celebrada días atrás. Finalmente, hizo mención de que en la comuna de Cauquenes, sufrió la pérdida y rotura de elementos publicitarios, decidiendo retirarlos desde el lugar de su instalación.

- 10.** Asimismo, en el primer otrosí solicitó la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de la existencia de hechos controvertidos; en el segundo otrosí, requirió evidenciar los correos electrónicos remitidos a su persona o a su administrador electoral por la Dirección Regional Del Maule, donde se le indicó los incumplimientos a la normativa electoral; en el tercer otrosí, solicitó tener para efectos de notificación de las resoluciones futuras, el correo golferrada@gmail.com; y en el cuarto otrosí, solicitó tener presente patrocinio del abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Gonzalo Ferrada Molina.
- 11.** Que, mediante la Resolución O N° S/1911, de fecha 07 de septiembre de 2018, rolada de fojas 112 a 115, este Subdirector tuvo por evacuada la contestación a los cargos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 643/2018, dentro de plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5°, del DFL N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la República; para el segundo y tercer otrosí, se indicó estar a lo que se resuelva en su oportunidad; para el cuarto otrosí, se tuvo presente e incorporado al expediente el correo indicado y de su administradora electoral; y para el quinto otrosí, se apercibió al candidato investigado, a conferir poder en los términos explicitados en el artículo 3° de la Resolución O N° 122/2018, de este Servicio, so pena de tener por no conferido patrocinio y poder; siendo notificado el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 118 de autos.
- 12.** Con fecha 25 de septiembre de 2018, el candidato investigado concurrió ante el Director Regional del Maule, del Servicio Electoral, a efectos de designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado Gonzalo Ferrada Molina, quién firmó en señal de aceptación. Antecedente que consta en autos a fojas 120.

13. Que, mediante la Resolución O N° S/2261, de fecha 08 de octubre de 2018, rolada de fojas 121 a 123, este Subdirector tuvo por cumplido lo ordenado en Resolución O N° S/1911, ya citada, y por conferido poder en favor del abogado Sr. Gonzalo Ferrada Molina; siendo notificados el 11 de octubre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 126 de autos.

14. Con fecha 19 de agosto de 2019, mediante Resolución O N° S/2579, rolada de fojas 127 a 132, este Subdirector dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 75, numeral 6° del DFL N°5/18.556; fijándose los siguientes puntos de prueba: *“a) efectividad de haberse efectuado comunicaciones preventivas en favor del comando del candidato investigado, por parte de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, consistente en el retiro de la propaganda electoral fiscalizada; b) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, fuera instalada en lugar prohibido (señalética de tránsito), por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios; c) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, se encontraba instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017; d) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, se encontraba instalada en espacio privado y no en espacio público; y e) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en el inmueble ubicado en el kilómetro 11 de la Ruta M-80-N, frente a letrero vía evacuación tsunami, comuna de Pelluhue, por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios.”*; se decretaron diversas diligencias probatorias, entre las que destaca la solicitud de certificación por la Dirección Regional Del Maule, sobre la existencia de comunicaciones con personas del comando de la candidatura investigada, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones, y antecedentes de retiro de la propaganda electoral del Sr. Muñoz Saavedra; y se designó nuevo Fiscal a cargo de la presente investigación; siendo notificados el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 136 de autos.

15. Con fecha 22 de agosto de 2019, don Gonzalo Ferrada Molina, actuando en representación del candidato don Juan Andrés Muñoz Saavedra, ingresó recurso de reposición en contra de la Resolución O N° S/2579 ya citada, según consta en fojas 138 y 139 de autos, solicitando adicionar el siguiente punto de prueba *“Costado de la calzada de la Ruta M-50 en que debe ser ubicada la propaganda”*, en atención a cuestionamientos acerca del lugar en que debía haberse instalado la publicidad en la comuna de Chanco.

16. Con fecha 27 de agosto de 2019, mediante Resolución O N° S/2632, rolada de fojas 140 a 142, este Subdirector acogió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2579, que dispuso la apertura de término probatorio en el presente procedimiento, modificando para ello el Resuelvo 3° de la citada Resolución, adicionando como sexto punto de prueba el siguiente: *“Costado autorizado para desplegar propaganda electoral en la Ruta M-50, comuna de Chanco”*; y otorgó un plazo de ocho días hábiles, para presentar pruebas y llevar a efecto las diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados; siendo notificados el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 145 de autos.

17. Con fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, en el marco de las diligencias probatorias decretadas mediante la Resolución O N° S/2579-2019, certificó la existencia de

acciones preventivas con la candidatura del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, respecto del Formulario de Fiscalización F27497/2017, informándoles la finalización del periodo de propaganda electoral; y la inexistencia de correos preventivos para la denuncia D665/2017, y Formularios de Fiscalización F18676/2017, F18801/2017, F18830/2017, F22180/2017, F24723/2017 y D25054/2017. Asimismo informó que no obtuvo respuesta por parte de los municipios de Chanco y Pelluhue, sobre la solicitud de retiro de la propaganda electoral fiscalizada en los Formularios F25054/2017 y F 24723/2017, respectivamente, por lo que no se puede determinar la forma, persona o institución responsable de su remoción. Del mismo modo, certificó que tanto para la denuncia D665/2017, como para los formularios F18676/2017, F18801/2017, F18830/2017, F22180/2017 y F27497/2017, no se remitió oficio de retiro a los mencionados municipios, por lo que tampoco se puede determinar la forma, persona o institución responsable de su remoción. Finalmente, certificó la ubicación exacta de la propaganda electoral detectada mediante las denuncias y fiscalizaciones, indicando si existieron en las cercanías espacios públicos autorizados por este Servicio y especificando la distancia entre ambos puntos. Antecedentes que constan en autos de fojas 146 a 167, y que fueron incorporados por el Fiscal a cargo mediante Auto N°7, que rola a fojas 168.

- 18.** Con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante Auto N°8, rolado a fojas 173, el Fiscal a cargo tuvo por incorporado al expediente, las Resoluciones O N° 78 y O N° 79, de fechas 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, que determinaron las nóminas de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en las comunas de Chanco y Pelluhue, Longaví, respectivamente, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017. Antecedentes que constan de fojas 169 a 172.
- 19.** Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Auto N°9, rolado a fojas 176, el Fiscal a cargo tuvo por incorporado al expediente, la Resolución N° G/2379, de fecha 13 de abril de 2018, que Aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales, en Elecciones Generales 2017, y autorizó la devolución de gastos electorales que indica, a don Juan Andrés Muñoz Saavedra, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. Antecedente que consta de fojas 174 y 175.
- 20.** Con fecha 11 de septiembre de 2019, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, informó que no se ha presentado en dicha dependencia, ningún antecedente o documento por parte del candidato Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, durante el término probatorio decretado en este procedimiento, de acuerdo con certificación rolada a fojas 177.
- 21.** Con fecha 11 de septiembre de 2019, el Gestor de Procesos de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, informó que no se ha presentado en dicha dependencia, ningún antecedente o documento por parte del candidato Juan Andrés Muñoz Saavedra, durante el término probatorio decretado en este procedimiento, el que se extendió entre el 27 de agosto y 06 de septiembre de 2019, de acuerdo con certificación rolada a fojas 178.
- 22.** Con fecha 11 de septiembre de 2019, mediante Auto N°10, rolado a fojas 179, el Fiscal tuvo por incorporada la certificación realizada por la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral y por el Gestor de Procesos de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral.



23. Con fecha 13 de septiembre de 2019, mediante Auto N°11, rolado a fojas 181, el Fiscal a cargo incorporó la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, que informa que el presunto infractor, don Juan Andrés Muñoz Saavedra, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio. Antecedentes que consta en autos a fojas 180.
24. Con fecha 13 de septiembre de 2019, el Fiscal a cargo de la presente investigación certificó que el presunto infractor Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, no participó como candidato en el marco de las Elecciones Municipales 2016, de acuerdo a lo informado a fojas 182.
25. Con fecha 23 de septiembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2787, rolada a fojas 183, se dispuso el cierre de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018; siendo notificados el día 20 de noviembre de 2019, según consta en certificación practicada y que rola a fojas 186.

III. Legislación aplicable.

1. El inciso 1° del artículo 31 del DFL N° 2/18.700 señala que *“se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.”*
2. El artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que, sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.
3. El inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700 dispone que la propaganda electoral desplegada en espacios públicos y privados, podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.
4. El inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone la prohibición de *“realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza”*.

IV. Forma de comprobación de los hechos estimativos de infracción y conclusiones respecto de la responsabilidad del inculpado.

1. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar, pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.
- i. **En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética de tránsito, ubicada en Ruta M-50, frente al espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco, el día 25 de octubre de 2017.**
1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto a la Denuncia D665/2017, y de las fotografías adjuntas al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F32519/2017; se constata la instalación de dos carteles propagandísticos en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”. Asimismo, se constata que los carteles estuvieron adosados a dos señaléticas de tránsito, utilizando para ello amarres de acero.
 - b) De la Denuncia D665/2017 y del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F32519/2017; se confirma que las señaléticas de tránsito utilizadas para el despliegue de la propaganda electoral se encontraban ubicados en la Ruta M-50, frente al *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, y en la Ruta M-50, al costado del *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, por la Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.
 - c) De la Denuncia D665/2017; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 25 de octubre de 2017.
 2. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que existe una contradicción entre las fotografías que acompaña el denunciante y los fiscalizadores, ya que en las primeras se ven los carteles adosados a las señaléticas de tránsito, mientras que en las segundas no se ve material propagandístico alguno. Asimismo, mencionó que fue categórico en transmitir a quienes trabajaban en su campaña electoral, la obligación de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Servicio, ignorando quién instaló las palomas denunciadas, pero que no fueron instaladas por su encargado.
 3. Que, en primer lugar, cabe mencionar que las fotografías acompañadas por el denunciante fueron obtenidas con una fecha igual o anterior al día 25 de octubre de 2017, en circunstancias que las aportadas por los fiscalizadores de la Dirección Regional, fueron capturadas el día 15 de diciembre de 2017, según consta en registro de fojas 16 a 22 de autos. En dicho escenario, resulta plausible sostener que los letreros fueron retirados desde el lugar de comisión de los hechos denunciados, ya que existieron entre ambas fechas un periodo de aproximadamente ocho semana, y la visita en terreno fue realizada con posterioridad al vencimiento del plazo contemplado para la instalación de propaganda electoral en espacios públicos y privados. En consecuencia, el hecho de que no hayan sido visualizado por los fiscalizadores de este

Servicio, en nada obsta a acreditar una eventual infracción a la normativa de marras, en la fecha indicada por el denunciante de autos.

4. Que, respecto a su segunda alegación, este Subdirector dispuso la apertura de un término probatorio en el presente sancionatorio, con la finalidad de concederle al candidato investigado, oportunidad para rendir prueba, ofrecer prueba testimonial, o acompañar cualquier antecedente admitido en esta clase de procedimiento, para contribuir con el esclarecimiento de los hechos alegados, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, entre otros, la efectividad de que la propaganda electoral constatada en las señaléticas de tránsito ubicadas en la Ruta M-50, comuna de Chanco, hayan sido instaladas por personas distintas al Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, o a sus brigadistas y/o voluntarios. No obstante a lo anterior, se informó que no se presentaron en la Oficina de Partes del Servicio Electoral, como tampoco en la Dirección Regional Del Maule, de este Servicio, antecedentes o documentos por parte del candidato investigado, durante el periodo de prueba decretado en autos. De este modo, no existieron antecedentes objetivos que permitieran acreditar una eventual manipulación por personas ajenas al comando del presunto infractor.
5. Que, sumado a lo anterior, analizados los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, vale decir, de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado, resulta posible atribuir responsabilidad en la instalación de un cartel propagandístico, a aquellos candidatos que se ven beneficiados por su exposición ante los posibles votantes en el marco de un proceso eleccionario determinado. Asimismo, la instalación de los carteles en las señaléticas de tránsito ocasionó una situación favorable para el presunto infractor con respecto a los demás candidaturas, por cuanto al encontrarse adosados a letreros de grandes dimensiones (y que fueron diseñados para que sean percibidos por la totalidad de los transeúntes que circulan por dicha ruta), convierte al lugar utilizado en una posición estratégica para efectos de su publicidad, lo que no puede sino permitir inferir a este substanciador, que tal beneficio fue impulsado por el candidato objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, siendo responsable del accionar denunciado.
6. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 25 de octubre de 2017, propaganda electoral en lugar prohibido, mediante el despliegue de carteles adosados a señaléticas de tránsito, ubicadas en la Ruta M-50, frente al *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, y en la Ruta M-50, al costado del *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, por la Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

ii. **En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017.**

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:

- a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18876/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, cercano a un paradero de buses, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”.
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18876/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, y del Of. Ord. N° 4380, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional; se confirma que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-50, Acceso Norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, comuna de Chanco.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18876/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017.
 - d) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial; se verifica que el espacio público ubicado en la Ruta M-50, acceso norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, no correspondió a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y que el espacio público autorizado más cercano se encontraba ubicado a una distancia lineal aproximada de 12 metros de donde se instaló la propaganda fiscalizada, denominado *Espacio Público Estadio Municipal (P.P.)*, el cual fue delimitado por la Ruta M-50, lado sur.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, únicamente delimitó al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, por el lado sur de la Ruta M-50, en circunstancias que examinado el mapa de ubicación georeferencial donde se constató el emplazamiento de la propaganda electoral fiscalizada, de fojas 163, se estableció que lo que estaba autorizado en dicho espacio correspondió al **costado poniente** de la Ruta M-50. Dicha circunstancia fue evidenciada también por el Gestor de Procesos de la mencionada Dirección Regional, quién informó mediante certificación de fojas 166, que el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, es aquel espacio que se localiza en el **costado oeste** de la calzada enrolada como Ruta M-50, que comienza en el vértice de la Ruta M-50, esquina calle Balmaceda, y se extiende en 300 metros hacia el norte, por el **costado oeste** de la calzada de la Ruta M-50.
 3. Que, lo anterior fue advertido por el candidato investigado al momento de evacuar su contestación, al señalar que de la lectura de la Resolución O N°78, ya citado, se generaron dudas respecto a cuál sería el lugar autorizado para el despliegue de propaganda electoral en el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, ya que fueron varios los candidatos que también instalaron propaganda en el lugar fiscalizado, hecho que fue constatado en la fotografía de fojas 25. Ello, resulta de gran importancia, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente a los



lugares autorizados por el Servicio Electoral para su instalación, resultando pertinente absolverlo en lo relativo a esta infracción.

iii. En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017.

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”.
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017.
 - d) De la Resolución O N°79, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Pelluhue, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial; se verifica que el espacio público ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, no correspondió a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, no estando próximo a ningún espacio público autorizado por este Servicio.
2. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que el soporte utilizado para instalar la propaganda fiscalizada se encontraba ubicado en un espacio privado, y no en un espacio público como lo señalan los cargos, el cual cuenta con la debida autorización municipal, pagando incluso derecho de publicidad por ello.
3. Que, del examen visual efectuado al registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, se desprende que la estructura publicitaria utilizada para la instalación del material propagandístico fiscalizado, tiene su base en el espacio público adyacente a la Ruta M-80-N, y no al interior del predio colindante más próximo a la calzada. Sin perjuicio de ello, este Subdirector dispuso como cuarto hecho sustancial, pertinente y controvertido sobre el cual se debió rendir prueba, la efectividad de que la propaganda se encontraba instalada en espacio privado y no en espacio público, según la descripción de los cargos formulados en la especie; sin obtener antecedentes o documentos por parte del candidato

investigado, que permitieran acreditar lo alegado por el presunto infractor, a pesar de haber ofrecido acompañar oportunamente un certificado municipal, según consta a fojas 104.

4. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 30 de octubre de 2017, propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, frente al Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

iv. En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017.

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio privado, adosado en altura a un poste del alumbrado eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”.
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se confirma que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017.
2. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que no se trata de un poste de uso público, sino que en el existen cables de empalmes privados y que se dirigen a casas del sector, ya que el alumbrado público y también los postes y cables públicos, llegan sólo hasta donde la empresa eléctrica instala los medidores, y posterior a eso, es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones.
3. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, prohíbe *“realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de*

similar naturaleza". Por su parte, la Ley General de Servicios Eléctricos, en su artículo 7° establece que *"es servicio público eléctrico, el suministro que efectúe una empresa concesionaria de distribución a usuarios finales ubicados en sus zonas de concesión, o bien a usuarios ubicados fuera de dichas zonas, que se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros"*. De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el hecho de que el empalme de transmisión eléctrica sea de propiedad particular no modifica el carácter de servicio público del suministro eléctrico al que está destinado el poste en cuestión. En razón de lo anterior, quedando establecido que dicho empalme corresponde a un bien de propiedad privada destinado a un servicio público, corresponde desestimar la alegación del presunto infractor a este respecto.

4. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 30 de octubre de 2017, propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

v. **En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco, el día 06 de noviembre de 2017.**

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F22180/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto al candidato a Senador Juan Castro, y la Alcalde Viviana Díaz Meza, y el mensaje "Vota P-37, Juan Castro Senador, Vota E-115, Juan Andrés Muñoz Consejero Regional, Viviana Meza Alcaldesa, Tiempos Mejores".
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F22180/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, y del Of. Ord. N° 4380, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional; se confirma que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, costado oriente, comuna de Chanco.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F22180/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 06 de noviembre de 2017.
 - d) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación

georeferencial; se verifica que el espacio público ubicado en la Ruta M-50, acceso norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, no correspondió a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y que el espacio público autorizado más cercano se encontraba ubicado a una distancia lineal aproximada de 12 metros de donde se instaló la propaganda fiscalizada, denominado *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, el cual fue delimitado por la Ruta M-50, lado sur.

2. Que, respecto a este cargo, se remitirá a lo señalado para la propaganda constatada en el Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18876/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral.
3. Que, en conclusión, dada la imposibilidad fáctica de distinguir el tramo permitido para desplegar su material propagandístico, en el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, resulta imposible imputar responsabilidad al Sr. Muñoz Saavedra respecto del cargo formulado en su contra, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco, el día 06 de noviembre de 2017, por lo que estimo necesario proponer su absolución.

vi. En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, el día 13 de noviembre de 2017.

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F24723/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto a los candidatos Sebastián Piñera, Juan Castro y el Alcalde Juan Carlos Muñoz, y el mensaje “Sebastián Piñera Presidente, Juan Castro Senador Vota P-37, Juan Andrés Muñoz Consejero Regional Vota E-115, Juan Carlos Muñoz Alcalde, Tiempos Mejores”.
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F24723/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F24723/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 13 de noviembre de 2017.
 - d) De la Resolución O N°79, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Pelluhue, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial; se verifica que el espacio público ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre



Pueblo Hundido y Pelluhue, no correspondió a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, no estando próximo a ningún espacio público autorizado por este Servicio.

2. Que, respecto a este cargo, se remitirá a lo señalado para la propaganda constatada en el Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral.
3. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 13 de noviembre de 2017, propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, frente al Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

vii. En cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017.

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25054/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto al candidato a Senador Juan Castro, y la Alcalde Viviana Díaz Meza, y el mensaje “Vota P-37, Juan Castro Senador, Vota E-115, Juan Andrés Muñoz Consejero Regional, Viviana Meza Alcaldesa, Tiempos Mejores”.
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25054/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial; se confirma que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-50, **costado oriente**, comuna de Chanco.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25054/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 13 de noviembre de 2017.
 - d) De la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial; se verifica que el espacio público ubicado en la Ruta M-50, costado oriente, no

correspondió a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y que el espacio público autorizado más cercano se encontraba ubicado a una distancia lineal aproximada de 12 metros de donde se instaló la propaganda fiscalizada, denominado *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, el cual fue delimitado por la Ruta M-50, lado sur.

2. Que, respecto a este cargo, se remitirá a lo señalado para la propaganda constatada en el Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18876/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral.
3. Que, en conclusión, dada la imposibilidad fáctica de distinguir el tramo permitido para desplegar su material propagandístico, en el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, resulta imposible imputar responsabilidad al Sr. Muñoz Saavedra respecto del cargo formulado en su contra, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017, por lo que estimo necesario proponer su absolución.

viii. En cuanto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.

1. Que, en concepto de este informante, en razón de los medios probatorios que obran en el proceso, deben tenerse por acreditados los siguientes hechos:
 - a) Del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se constata la instalación de un cartel propagandístico en espacio Público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”.
 - b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral; se confirma que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.
 - c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 20 de noviembre de 2017.
 - d) De la Resolución O N°79, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Pelluhue, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial; se verifica que el espacio público ubicado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, no correspondió a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral,

en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, no estando próximo a ningún espacio público autorizado por este Servicio.

2. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que retiraron todos los carteles utilizados dentro de plazo legal, y que no puede asegurar si fue algún simpatizante, el propietario del lugar o un tercero, quién instaló el cartel posterior a la elección. Asimismo, agregó que como la instalación fue constatada el día 20 de noviembre de 2017, no existiría finalidad electoral alguna, ya que la elección fue celebrada días atrás.
3. Que, a juicios de este Subdirector, el hecho de que el cartel haya sido constatado en una fecha posterior al acto eleccionario, no le resta su finalidad electoral en lo absoluto, por cuanto sigue estando sometida a regulación. Al respecto, cabe señalar que el inciso final del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, no sólo permite a los candidatos efectuar propaganda electoral durante un periodo de tiempo determinado, sino que también, genera una obligación correlativa y posterior al día de la elección, esto es, la de retirar la totalidad del material propagandístico empleado, y de abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto su promoción con fines electorales. Asimismo, el inciso 8 de la disposición en comento, dispone que los alcaldes, de oficio o a petición de cualquier ciudadano o a requerimiento de este Servicio, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se efectuó con infracción al artículo 36, incluyendo contravenciones a los plazos establecidos para tales efectos, y estarán obligados a repetir en contra de los candidatos, o en contra de los partidos políticos, según corresponda. Finalmente, el inciso 1° del artículo 40 de la mencionada ley, dispone que el Servicio Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, podrá ordenar al alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan los artículos 31, 35 y 36, siendo esto replicado para el caso de Carabineros de Chile, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 40.
4. Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que, de la circunstancia de haberse constatado tal propaganda en una fecha posterior al acto eleccionario, debe colegirse naturalmente -de acuerdo a las máximas de la experiencia- que esta se mantuvo visible ante la ciudadanía en todo momento, en forma previa a dicho evento; acreditándose por ese sólo hecho la vulneración del bien jurídico tutelado por la normativa electoral vigente, consistente en la debida igualdad de trato entre los distintos candidatos, contendores en tales procesos.
5. Que, asimismo, el artículo 138 del mismo texto legal, que sanciona infracciones relativas a las normas que regulan la propaganda electoral, reconoce a cualquier persona el derecho a concurrir al Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que *“ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda a que se refiere el inciso anterior. La denuncia dará lugar al procedimiento sancionatorio que regula la ley N°18.556”*. Tal circunstancia resulta relevante, al circunscribirse expresamente al *“inciso anterior”*, esto sería el inciso segundo del artículo 138 del DFL N° 2/2017, que sanciona al *“que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N°19.884”*.

6. Que, en consecuencia, el material propagandístico no retirado por un comando determinado dentro de plazo legal, e incluso, con posterioridad al acto eleccionario mismo, sigue encontrándose comprendido dentro de las normas que regulan la propaganda electoral, específicamente, en el inciso 9° del artículo 35 de la ley en comento, siendo sancionada su contravención por el inciso 2° del artículo 138, ya señalado, independiente que la fecha de su constatación haya sido consignada con posterioridad al día de la elección.
7. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 20 de noviembre de 2017, propaganda electoral fuera de plazo legal, y en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en los incisos 1° y 9° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por ambos conceptos.

V. Consideraciones finales.

- Que, llegado a este punto, cabe recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada, o que los lugares utilizados no se encuentren prohibidos legalmente. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero afín a su candidatura, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. Al permitirse lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral y/o en lugares prohibidos, como los constatados en la especie, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral. Asimismo, su regulación no sólo concierne a un fin electoral en sí mismo, sino que también atañe a materias urbanísticas, ambientales y de seguridad de tránsito.
- Que, del mismo modo, el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/2017, ya citado, no sólo establece un acto permisivo, a saber, la posibilidad de realiza propaganda electoral en espacios públicos y/o privados, desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive; sino que también genera obligaciones correlativas y mediatas para los candidatos, consistentes en retirar la totalidad de la propaganda desplegada, y abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto la promoción de su candidatura, una vez finalizado el periodo de propaganda electoral.
- Que, los argumentos esgrimidos conforme a la prueba aportada en autos, permiten a este Subdirector efectuar la propuesta de sanción o absolución que de acuerdo con lo dispuesto en el N° 8, artículo 75 del DFL N°5/2017, se debe realizar al Director Nacional respecto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.



VI. Multas asociadas:

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral antes de plazo legal, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, y con la valorización de los gastos asociados a la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N° 3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, ya mencionado.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en lugares prohibidos, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

VII. Criterios para la determinación de las multas:

- Que, el artículo 76 del DFL N°5/18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante el Fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.
- Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.
- Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

- Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

VIII. Existencia de Circunstancias Modificadoras de Responsabilidad:

- Que, se configura como atenuante de responsabilidad el no haber sido sancionado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018.
- Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.

IX. Determinación de la cuantía de la sanción:

- Que, de conformidad a la Resolución O N°503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo. No obstante, dado que se verificó en el presente sancionatorio la existencia de más de una infracción en la misma comuna, compete aplicar la multa base, aumentando su cuantía en razón de la reiteración de la infracción cometida.
- Que, asimismo, el inciso 1° del artículo 138 del DFL N° 2/18.700, establece que, el que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en los artículos 35 o 36 de la citada ley, será sancionado con multa a beneficio municipal. En este sentido, incumbe aplicar en dos ocasiones las multas asociadas al candidato investigado, toda vez que las infracciones denunciadas y fiscalizadas en autos, fueron constatadas en localidades distintas, a saber, en las comunas de Chanco, y Pelluhue.



- Que, finalmente, no es posible aplicar la multa adicional, contemplada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante la Resolución O N° G/2379, de fecha 13 de abril de 2018.

X. Proposición.

- Que, se sugiere aplicar en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, a don **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, cédula de identidad N° **13.791.476-K**, las siguientes multas:
 - a. Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Chanco**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en lugares prohibidos, mediante la instalación de carteles adosados a señaléticas de tránsito, ubicadas en la Ruta M-50, frente al *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, y en la Ruta M-50, al costado del *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, por la Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco, el día 25 de octubre de 2017.
 - b. Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Pelluhue**, de **42 UTM (Cuarenta y Dos Unidades Tributarias Mensuales)**, bajo el siguiente desglose:
 - i. **12 UTM (12 Unidades Tributarias Mensuales)** por haber infringido en tres ocasiones lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, los días 30 de octubre y 13 de noviembre de 2017, y en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.
 - ii. **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)** por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, ya citado, referido a efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017.
 - iii. **20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales)** por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, ya citado, referido a efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017

- Que, se sugiere absolver de responsabilidad a don **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, candidato ya individualizado, por los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:
 - a. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, Acceso Norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017.
 - b. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, costado oriente, comuna de Chanco, el día 06 de noviembre de 2017.
 - c. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, costado oriente, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017.

Elévense los antecedentes, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/CDV

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



RESOLUCIÓN O N° S/ 186

MAT.: Resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018.

SANTIAGO, 24/02/2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el DFL N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/525-2018, la Resolución O N° S/1911-2018, la Resolución O N° S/2261-2018, la Resolución O N° S/2579-2019, la Resolución O N° S/2632-2019, la Resolución O N° S/2787-2019, la Resolución O N° G/2379-2018, la Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral; el Informe N° 673/2019, del Subdirector del Control del Gasto y Financiamiento Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2017, don Jorge Lavín Avendaño ingresó a través del sitio web habilitado por el Servicio Electoral para tal efecto, una denuncia sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, la cual fue admitida a tramitación bajo el folio D665/2017, según consta de fojas 8 a 22, en contra de don Juan Andrés Muñoz Saavedra, candidato a Consejero Regional, por la Circunscripción Provincial Cauquenes, Región del Maule, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, bajo el siguiente detalle:

Época Infracción	Lugar Infracción	Descripción Denuncia	Pruebas
25 de octubre de 2017.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	Instalación de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la Ley 18.700 en su artículo 32 bis.	Dos fotografías en que se visualizan dos carteles en que es posible observar la imagen del candidato junto a otra persona, su nombre, cargo al que postula, letra y número, adosados a señalética de tránsito.



2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, certificó que las fotografías adjuntas a la denuncia D665/2017, corresponden a la Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.

3. Que, durante los meses de octubre y noviembre de 2017, funcionarios de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, realizaron fiscalizaciones en las comunas de Chanco y Pelluhue, donde constataron eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, según consta de fojas 23 a 79, presuntamente cometidas por el Sr. Muñoz Saavedra, de acuerdo con el siguiente recuadro:

Época Infracción	Lugar Infracción	Descripción Denuncia	Pruebas
30 de octubre de 2017.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otra persona, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 2 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otra persona, nombre, cargo al que postula, letra y número.
30 de octubre de 2017.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra adosada con alambre a un poste de alumbrado eléctrico.	Acompaña 4 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en un poste de alumbrado eléctrico, en que se visualiza su imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número.
06 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de



			Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
13 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 3 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4379, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Pelluhue, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
13 de noviembre de 2017.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Acompaña 1 fotografía en la que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen junto a otros candidatos, nombre, cargo al que postula, letra y número. Además, se adjunta copia de Of. Ord. 4380, de 13 de noviembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Chanco, para que proceda con el retiro de la propaganda informada.
20 de noviembre de 2017.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	En lugar indicado se constata la existencia de propaganda electoral tipo cartel del candidato especificado anteriormente. La propaganda se encuentra ubicada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y fuera del plazo legal.	Acompaña 2 fotografías en las que se aprecia un cartel del candidato denunciado, instalado en espacio público, en que se visualiza su imagen, nombre, cargo al que postula, letra y número.

4. Que, con fecha 18 de mayo de 2018, mediante Resolución O N° S/525, rolada de fojas 1 a 7, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral declaró admisible la denuncia y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, en contra de don Juan Andrés Muñoz Saavedra, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, de acuerdo con el siguiente detalle

Eventual Infracción	Lugar	Época	Normativa Infringida
i. Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética de tránsito.	Ruta M-50, frente a espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco.	25 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
ii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700



iii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, frente Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
iv. Efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste de alumbrado eléctrico.	Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue.	30 de octubre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del D.F.L. N°2/18.700
v. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco.	06 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
vi. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
vii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco.	13 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del D.F.L. N°2/18.700
viii. Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado y fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel.	Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue.	20 de noviembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y 9° del D.F.L. N°2/18.700

5. Que, con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Auto N°2, que rola a fojas 86, el Fiscal designado tuvo por incorporados al expediente, Formulario de Declaración de Candidatura, Designación y Aceptación al cargo de Administrador Electoral, Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria y Declaración Jurada de don Juan Andrés Muñoz Saavedra; y, asimismo, tuvo por incorporado el Boletín Parcial N°2, Región Del Maule, Circunscripción Provincial Cauquenes, Elección de Consejeros Regionales. Antecedentes rolados de fojas 80 a 84.

6. Que, con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Auto de Notificación N°3, que rola a fojas 87, el Fiscal a cargo de la presente investigación, ordenó la notificación de la Resolución O N° S/525-2018, al correo electrónico informado al Servicio Electoral; siendo notificado el presunto infractor el mismo día, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 89 de autos.

7. Que, con fecha 08 de agosto de 2018, mediante Auto de Notificación N° 4, el Fiscal a cargo de la presente investigación, ordenó la comunicación al Sr. Jorge Lavín Avendaño, informando que la Resolución O N° S/525-2018, declaró admisible su denuncia y dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, al correo electrónico informado al Servicio Electoral; siendo notificado el mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 92.

8. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, el presunto infractor solicitó enviar copia de los antecedentes y medios de prueba que motivaron la dictación de la Resolución O N° S/525-2018; los cuales fueron enviados a su correo electrónico por el Fiscal a cargo de la presente investigación, mediante Auto N°5, que rola a fojas 96.



9. Que, con fecha 23 de agosto de 2018, el candidato investigado presentó ante la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, su contestación a los hechos que se le imputan en la especie, según consta de fojas 99 a 111 de autos, informando preliminarmente que no recibió correos preventivos por parte de la mencionada Dirección Regional. Tratándose de las infracciones en particular, el candidato señaló en síntesis lo siguiente: Respecto de los afiches en señalética de tránsito, señaló que fue claro y categórico en transmitir a quienes trabajaban en su campaña la obligación de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Servel, ignorando quién instaló las palomas denunciadas, pero que no fueron instaladas por su encargado; tratándose de los afiches en Acceso Norte Chanco, mencionó que la Resolución N° 78, es poco clara, por cuanto generó dudas respecto a cuál sería el lugar autorizado para el despliegue de propaganda electoral en el espacio público acceso norte, ya que varios candidatos y actuales senadores en ejercicio, también instalaron propaganda en el lugar fiscalizado. Sobre el afiche ubicado fuera del Punto Pub, alegó que el soporte utilizado para instalar la propaganda fiscalizada se encontraba ubicado en un espacio privado, y no en un espacio público como lo señalan los cargos, el cual cuenta con la debida autorización municipal, pagando incluso derecho de publicidad por ello. En cuanto al letrero desplegado en el Camping Inalaf, informó que no se trata de un poste de uso público, sino que en el existen cables de empalmes privados y que se dirigen a casas del sector, ya que el alumbrado público y también los postes y cables públicos, llegan sólo hasta donde la empresa eléctrica instala los medidores, y posterior a eso, es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones. Sobre el afiche frente a cartel evacuación tsunami, indicó que retiraron todos los carteles utilizados dentro de plazo legal, y que no puede asegurar si fue algún simpatizante, el propietario del lugar o un tercero, quién instaló el cartel posterior a la elección. Asimismo, agregó que como la instalación fue constatada el día 20 de noviembre de 2017, no existiría finalidad electoral alguna, ya que la elección fue celebrada días atrás. Finalmente, hizo mención de que en la comuna de Cauquenes, sufrió la pérdida y rotura de elementos publicitarios, decidiendo retirarlos desde el lugar de su instalación.

10. Que, asimismo, en el primer otrosí solicitó la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de la existencia de hechos controvertidos; en el segundo otrosí, requirió evidenciar los correos electrónicos remitidos a su persona o a su administrador electoral por la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, donde se le indicó los incumplimientos a la normativa electoral; en el tercer otrosí, solicitó tener para efectos de notificación de las resoluciones futuras, el correo gonferrada@gmail.com; y en el cuarto otrosí, solicitó tener presente patrocinio del abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Gonzalo Ferrada Molina.



11. Que, mediante la Resolución O N° S/1911, de fecha 07 de septiembre de 2018, rolada de fojas 112 a 115, la Subdirección tuvo por evacuada la contestación a los cargos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, dentro de plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5°, del DFL N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la República; para el segundo y tercer otrosí, indicó estar a lo que se resuelva en su oportunidad; para el cuarto otrosí, se tuvo presente e incorporado al expediente el correo indicado y de su administradora electoral; y para el quinto otrosí, apercibió al candidato investigado, a conferir poder en los términos explicitados en el artículo 3° de la Resolución O N° 122/2018, de este Servicio, so pena de tener por no conferido patrocinio y poder; siendo notificado el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 118 de autos.

12. Que, con fecha 25 de septiembre de 2018, el candidato investigado concurrió ante el Director Regional del Maule del Servicio Electoral, a efectos de designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado Gonzalo Ferrada Molina, quién firmó en señal de aceptación. Antecedente que consta en autos a fojas 120.

13. Que, mediante la Resolución O N° S/2261, de fecha 08 de octubre de 2018, rolada de fojas 121 a 123, la Subdirección tuvo por cumplido lo ordenado en Resolución O N° S/1911, ya citada, y por conferido poder en favor del abogado Sr. Gonzalo Ferrada Molina; siendo notificados el 11 de octubre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 126 de autos.

14. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, mediante Resolución O N° S/2579, rolada de fojas 127 a 132, la Subdirección dispuso la apertura de un término probatorio de ocho días, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 75, numeral 6° del DFL N°5/18.556; fijándose los siguientes puntos de prueba: *“a) efectividad de haberse efectuado comunicaciones preventivas en favor del comando del candidato investigado, por parte de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Electoral, consistente en el retiro de la propaganda electoral fiscalizada; b) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, fuera instalada en lugar prohibido (señalética de tránsito), por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas y/o voluntarios; c) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-50, comuna de Chanco, se encontraba instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017; d) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, se encontraba instalada en espacio privado y no en espacio público; y e) Efectividad de que la propaganda electoral constatada en el inmueble ubicado en el kilómetro 11 de la Ruta M-80-N, frente a letrero vía evacuación tsunami, comuna de Pelluhue, por personas distintas al candidato Sr. JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA, o a sus brigadistas*



y/o voluntarios.”; se decretaron diversas diligencias probatorias, entre las que destaca la solicitud de certificación por la Dirección Regional Del Maule, sobre la existencia de comunicaciones con personas del comando de la candidatura investigada, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones, y antecedentes de retiro de la propaganda electoral del Sr. Muñoz Saavedra; y designó nuevo Fiscal a cargo de la presente investigación; siendo notificado el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 136 de autos.

15. Que, con fecha 22 de agosto de 2019, don Gonzalo Ferrada Molina, actuando en representación del candidato don Juan Andrés Muñoz Saavedra, ingresó recurso de reposición en contra de la Resolución O N° S/2579 ya citada, según consta en fojas 138 y 139 de autos, solicitando adicionar el siguiente punto de prueba *“Costado de la calzada de la Ruta M-50 en que debe ser ubicada la propaganda”*, en atención a cuestionamientos acerca del lugar en que debía haberse instalado la publicidad en la comuna de Chanco.

16. Que, con fecha 27 de agosto de 2019, mediante Resolución O N° S/2632, rolada de fojas 140 a 142, la Subdirección acogió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución O N° S/2579, que dispuso la apertura de término probatorio en el presente procedimiento, modificando para ello el Resuelvo 3° de la citada Resolución, adicionando como sexto punto de prueba el siguiente: *“Costado autorizado para desplegar propaganda electoral en la Ruta M-50, comuna de Chanco”*; y otorgó un plazo de ocho días hábiles, para presentar pruebas y llevar a efecto las diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados; siendo notificados el 27 de agosto de 2019, de acuerdo con lo constatado en certificación que rola a fojas 145 de autos.

17. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, en el marco de las diligencias probatorias decretadas mediante la Resolución O N° S/2579-2019, certificó la existencia de acciones preventivas con la candidatura del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, respecto del Formulario de Fiscalización F27497/2017, informándoles la finalización del periodo de propaganda electoral; y la inexistencia de correos preventivos para la denuncia D665/2017, y Formularios de Fiscalización F18676/2017, F18801/2017, F18830/2017, F22180/2017, F24723/2017 y D25054/2017. Asimismo informó que no obtuvo respuesta por parte de los municipios de Chanco y Pelluhue, sobre la solicitud de retiro de la propaganda electoral fiscalizada en los Formularios F25054/2017 y F 24723/2017, respectivamente, por lo que no se puede determinar la forma, persona o institución responsable de su remoción. Del mismo modo, certificó que tanto para la denuncia D665/2017, como para los formularios F18676/2017, F18801/2017, F18830/2017, F22180/2017 y F27497/2017, no se remitió oficio de retiro a los mencionados municipios, por lo que tampoco se puede determinar la forma, persona o institución responsable de su remoción. Finalmente, certificó la ubicación



exacta de la propaganda electoral detectada mediante las denuncias y fiscalizaciones, indicando si existieron en las cercanías espacios públicos autorizados por este Servicio y especificando la distancia entre ambos puntos. Antecedentes que constan en autos de fojas 146 a 167, y que fueron incorporados por el Fiscal a cargo mediante Auto N°7, que rola a fojas 168.

18. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante Auto N°8, rolado a fojas 173, el Fiscal a cargo tuvo por incorporado al expediente, las Resoluciones O N° 78 y O N° 79, de fechas 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, que determinaron las nóminas de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en las comunas de Chanco y Pelluhue, respectivamente, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017. Antecedentes que constan de fojas 169 a 172.

19. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Auto N°9, rolado a fojas 176, el Fiscal a cargo tuvo por incorporado al expediente, la Resolución N° G/2379, de fecha 13 de abril de 2018, que Aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales, en Elecciones Generales 2017, y autorizó la devolución de gastos electorales, a don Juan Andrés Muñoz Saavedra, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. Antecedente que consta de fojas 174 y 175.

20. Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, informó que no se ha presentado en dicha dependencia, ningún antecedente o documento por parte del candidato Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, durante el término probatorio decretado en este procedimiento, de acuerdo con certificación rolada a fojas 177.

21. Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, el Gestor de Procesos de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, informó que no se ha presentado en dicha dependencia, ningún antecedente o documento por parte del candidato Juan Andrés Muñoz Saavedra, durante el término probatorio decretado en este procedimiento, el que se extendió entre el 27 de agosto y 06 de septiembre de 2019, de acuerdo con certificación rolada a fojas 178.

22. Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, mediante Auto N°10, rolado a fojas 179, el Fiscal tuvo por incorporada la certificación realizada por la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral y por el Gestor de Procesos de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral.

23. Que, con fecha 13 de septiembre de 2019, mediante Auto N°11, rolado a fojas 181, el Fiscal a cargo incorporó la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del



Servicio Electoral, que informa que el presunto infractor, don Juan Andrés Muñoz Saavedra, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio. Antecedentes que consta en autos a fojas 180.

24. Que, con fecha 13 de septiembre de 2019, el Fiscal a cargo de la presente investigación certificó que el presunto infractor Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, no participó como candidato en el marco de las Elecciones Municipales 2016, de acuerdo a lo informado a fojas 182.

25. Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2787, rolada a fojas 183, la Subdirección dispuso el cierre de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018; siendo notificados el día 20 de noviembre de 2019, según consta en certificación practicada y que rola a fojas 186.

26. Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, evacuó el Informe N° 673/2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 del DFL N°5/18.556.

27. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N° 2/18.700 señala que *“se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.”*

28. Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que, sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

29. Que, el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700 dispone que la propaganda electoral desplegada en espacios públicos y privados, podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

30. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone la prohibición de *“realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de*



transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza”.

31. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

32. Que, sobre el particular, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

33. Que, cabe tener presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del DFL N°5/2017, ya citado, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportarán pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

34. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética de tránsito, ubicada en Ruta M-50, frente al espacio público autorizado Acceso Norte de Chanco y al costado de éste, por Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco, el día 25 de octubre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto a la Denuncia D665/2017, y de las fotografías adjuntas al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F32519/2017, se constató la instalación de dos carteles propagandísticos en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje *“Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”*. Asimismo, se constató que los carteles estuvieron adosados a dos señaléticas de tránsito, utilizando para ello amarres de acero; de la Denuncia D665/2017 y del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F32519/2017; se confirma que las señaléticas de tránsito utilizadas para el despliegue de la propaganda electoral se encontraban



ubicados en la Ruta M-50, frente al *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, y en la Ruta M-50, al costado del *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, por la Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco; y de la Denuncia D665/2017, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 25 de octubre de 2017.

35. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que existe una contradicción entre las fotografías que acompaña el denunciante y los fiscalizadores, ya que en las primeras se ven los carteles adosados a las señaléticas de tránsito, mientras que en las segundas no se ve material propagandístico alguno. Asimismo, mencionó que fue categórico en transmitir a quienes trabajaban en su campaña electoral, la obligación de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Servicio, ignorando quién instaló las palomas denunciadas, pero que no fueron instaladas por su encargado.

36. Que, en primer lugar, cabe mencionar que las fotografías acompañadas por el denunciante fueron obtenidas con una fecha igual o anterior al día 25 de octubre de 2017, en circunstancias que las aportadas por los fiscalizadores de la Dirección Regional, fueron capturadas el día 15 de diciembre de 2017, según consta en registro de fojas 16 a 22 de autos. En dicho escenario, resulta plausible sostener que los letreros fueron retirados desde el lugar de comisión de los hechos denunciados, ya que existió entre ambas fechas un periodo de aproximadamente ocho semanas, y la visita en terreno fue realizada con posterioridad al vencimiento del plazo contemplado para la instalación de propaganda electoral en espacios públicos y privados. En consecuencia, el hecho de que no hayan sido visualizados por los fiscalizadores de este Servicio, en nada obsta a acreditar una eventual infracción a la normativa de marras, en la fecha indicada por el denunciante de autos.

37. Que, respecto a su segunda alegación, el Subdirector dispuso la apertura de un término probatorio en el presente sancionatorio, con la finalidad de concederle al candidato investigado oportunidad para rendir prueba, ofrecer prueba testimonial, o acompañar cualquier antecedente admitido en esta clase de procedimiento, para contribuir con el esclarecimiento de los hechos alegados, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, entre otros, la efectividad de que la propaganda electoral constatada en las señaléticas de tránsito ubicadas en la Ruta M-50, comuna de Chanco, haya sido instalada por personas distintas al Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, o a sus brigadistas y/o voluntarios. No obstante a lo anterior, se informó que no se presentaron en la Oficina de Partes del Servicio Electoral, como tampoco en la Dirección Regional Del Maule, antecedentes o documentos por parte del candidato investigado, durante el periodo de prueba decretado en autos. De este modo, no existieron antecedentes objetivos que permitieran acreditar una eventual manipulación por personas ajenas al comando del presunto infractor.



38. Que, sumado a lo anterior, y analizados los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, vale decir, de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado, resulta posible atribuir responsabilidad en la instalación de un cartel propagandístico, a aquellos candidatos que se ven beneficiados por su exposición ante los posibles votantes en el marco de un proceso electoral determinado. Asimismo, la instalación de los carteles en las señaléticas de tránsito ocasionó una situación favorable para el presunto infractor con respecto a los demás candidaturas, por cuanto al encontrarse adosados a letreros de grandes dimensiones (y que fueron diseñados para que sean percibidos por la totalidad de los transeúntes de dicha ruta), convierte al lugar utilizado en una posición estratégica para efectos de su publicidad, lo que no puede sino permitir inferir a este Director, que tal beneficio fue impulsado por el candidato objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, siendo responsable del accionar denunciado.

39. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 25 de octubre de 2017, propaganda electoral en lugar prohibido, mediante el despliegue de carteles adosados a señaléticas de tránsito, ubicadas en la Ruta M-50, frente al Espacio Público Acceso Norte de Chanco, y en la Ruta M-50, al costado del Espacio Público Acceso Norte de Chanco, por la Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

40. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, acceso norte Chanco, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18676/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, cercano a un paradero de buses, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto a otra persona, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18676/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, y del Of. Ord. N° 4380, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, se confirmó que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-50, Acceso Norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, comuna de Chanco; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18676/2017 de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que el hecho constitutivo



de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017; de la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se verificó que el espacio público ubicado en la Ruta M-50, acceso norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, no correspondía a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y que el espacio público autorizado más cercano se encontraba ubicado a una distancia lineal aproximada de 12 metros de donde se instaló la propaganda fiscalizada, denominado *Espacio Público Estadio Municipal (P.P.)*, el cual fue delimitado por la Ruta M-50, lado sur.

41. Que, sin perjuicio de lo anterior, la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, únicamente delimitó al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, por el lado sur de la Ruta M-50, en circunstancias que examinado el mapa de ubicación georeferencial donde se constató el emplazamiento de la propaganda electoral fiscalizada, de fojas 163, se estableció que lo que estaba realmente autorizado en dicho espacio correspondió al **costado poniente** de la Ruta M-50. Dicha circunstancia fue evidenciada también por el Gestor de Procesos de la mencionada Dirección Regional, quién informó mediante certificación de fojas 166, que el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, es aquel que se localiza en el **costado oeste** de la calzada enrolada como Ruta M-50, que comienza en el vértice de la Ruta M-50, esquina calle Balmaceda, y se extiende en 300 metros hacia el norte, por el **costado oeste** de la calzada de la Ruta M-50.

42. Que, lo anterior fue advertido por el candidato investigado al momento de evacuar su contestación, al señalar que de la lectura de la Resolución O N°78, ya citada, se generaron dudas respecto a cuál sería el lugar autorizado para el despliegue de propaganda electoral en el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, ya que fueron varios los candidatos que también instalaron propaganda en el lugar fiscalizado, y que fue constatado en la fotografía de fojas 25. Tal ambigüedad es de vital importancia, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondía efectivamente al espacio autorizado para la instalación de material propagandístico, resultando pertinente su absolución en lo relativo a esta infracción.

43. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, frente Pub Punto,**



entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se confirmó que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017; de la Resolución O N°79, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en la comuna Pelluhue, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se verificó que el espacio público ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, no correspondía a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, no estando próximo a ningún espacio público autorizado por este Servicio.

44. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que el soporte utilizado para instalar la propaganda fiscalizada se encontraba ubicado en un espacio privado, y no en un espacio público como lo señalan los cargos, el cual cuenta con la debida autorización municipal, pagando incluso derecho de publicidad por ello.

45. Que, del examen visual efectuado al registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, se desprende que la estructura publicitaria utilizada para la instalación del material propagandístico fiscalizado, tiene su base en el espacio público adyacente a la Ruta M-80-N, y no al interior del predio colindante más próximo a la calzada. Sin perjuicio de ello, el Subdirector dispuso como cuarto hecho sustancial, pertinente y controvertido sobre el cual se debió rendir prueba, la efectividad de que la propaganda se encontraba instalada en espacio privado y no en espacio público, según la descripción de los cargos formulados en la especie; sin obtener antecedentes o documentos por parte del candidato investigado, que permitieran acreditar lo alegado por el presunto infractor, a pesar de haber ofrecido acompañar oportunamente un certificado municipal, según consta a fojas 104.



46. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 30 de octubre de 2017, propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, frente al Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

47. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N Camping Jkalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio privado, adosado en altura a un poste del alumbrado eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”; del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se confirmó que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue; del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F18830/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 30 de octubre de 2017.

48. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que no se trató de un poste de uso público, sino que en él existen cables de empalmes privados y que se dirigen a casas del sector, ya que el alumbrado público y también los postes y cables públicos, llegan sólo hasta donde la empresa eléctrica instaló los medidores, y posterior a eso, es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones.

49. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, prohíbe *“realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de*



televisión u otros de similar naturaleza". Por su parte, la Ley General de Servicios Eléctricos, en su artículo 7° establece que *"es servicio público eléctrico, el suministro que efectúe una empresa concesionaria de distribución a usuarios finales ubicados en sus zonas de concesión, o bien a usuarios ubicados fuera de dichas zonas, que se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros"*. De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el hecho de que el empalme de transmisión eléctrica sea de propiedad particular no modifica el carácter de servicio público del suministro eléctrico al que está destinado el poste en cuestión. En razón de lo anterior, quedando establecido que dicho empalme correspondió a un bien de propiedad privada destinado a un servicio público, corresponde desestimar la alegación del presunto infractor a este respecto.

50. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 30 de octubre de 2017, propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

51. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco, el día 06 de noviembre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F22180/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto al candidato a Senador Juan Castro, y la Alcalde Viviana Díaz Meza, y el mensaje "Vota P-37, Juan Castro Senador, Vota E-115, Juan Andrés Muñoz Consejero Regional, Viviana Meza Alcaldesa, Tiempos Mejores"; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F22180/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, y del Of. Ord. N° 4380, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, se confirmó que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, costado oriente, comuna de Chanco; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F22180/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 06 de noviembre de 2017; y de la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, de la certificación efectuada por la mencionada



Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se verificó que el espacio público ubicado en la Ruta M-50, acceso norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, no correspondía a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y que el espacio público autorizado más cercano se encontraba ubicado a una distancia lineal aproximada de 12 metros de donde se instaló la propaganda fiscalizada, denominado *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, el cual fue delimitado por la Ruta M-50, lado sur.

52. Que, respecto a este cargo, se remitirá a lo señalado para la propaganda constatada en el Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18676/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral.

53. Que, en conclusión, dada la imposibilidad fáctica de distinguir el tramo permitido para desplegar su material propagandístico, en el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, resulta imposible imputar responsabilidad al Sr. Muñoz Saavedra respecto del cargo formulado en su contra, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco, el día 06 de noviembre de 2017, por lo que resulta necesaria su absolución.

54. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, el día 13 de noviembre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F24723/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto a los candidatos Sebastián Piñera, Juan Castro y el Alcalde Juan Carlos Muñoz, y el mensaje “Sebastián Piñera Presidente, Juan Castro Senador Vota P-37, Juan Andrés Muñoz Consejero Regional Vota E-115, Juan Carlos Muñoz Alcalde, Tiempos Mejores”; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F24723/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se confirmó que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F24723/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 13 de noviembre de 2017; y de la Resolución O N°79, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en la comuna Pelluhue, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28



de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se verificó que el espacio público ubicado en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, no correspondía a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, no estando próximo a ningún espacio público autorizado por este Servicio.

55. Que, respecto a este cargo, se remitirá a lo señalado para la propaganda constatada en el Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18801/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral.

56. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 13 de noviembre de 2017, propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, frente al Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por dicho concepto.

57. Que, tratándose de la eventual infracción por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistente en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, lado poniente Ruta, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25054/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, junto al candidato a Senador Juan Castro, y la Alcalde Viviana Díaz Meza, y el mensaje "Vota P-37, Juan Castro Senador, Vota E-115, Juan Andrés Muñoz Consejero Regional, Viviana Meza Alcaldesa, Tiempos Mejores"; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25054/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se confirmó que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-50, **costado oriente**, comuna de Chanco; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F25054/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 13 de noviembre de 2017; y de la Resolución O N°78, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en la comuna Chanco, de la certificación



efectuado por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se verificó que el espacio público ubicado en la Ruta M-50, costado oriente, no correspondía a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, y que el espacio público autorizado más cercano se encontraba ubicado a una distancia lineal aproximada de 12 metros de donde se instaló la propaganda fiscalizada, denominado *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, el cual fue delimitado por la Ruta M-50, lado sur.

58. Que, respecto a este cargo, se remitirá a lo señalado para la propaganda constatada en el Formulario de Fiscalización en Espacio Público F18676/2017, de la Dirección Regional Del Maule, del Servicio Electoral.

59. Que, en conclusión, dada la imposibilidad fáctica de distinguir el tramo permitido para desplegar su material propagandístico, en el *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, resulta imposible imputar responsabilidad al Sr. Muñoz Saavedra respecto del cargo formulado en su contra, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, lado oriente, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017, por lo que resulta necesaria su absolución.

60. Que, tratándose de las eventuales infracciones por parte del Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, consistentes en **efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal, mediante la instalación de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017**, cabe indicar que, del registro fotográfico adjunto al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F27497/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se constató la instalación de un cartel propagandístico en espacio Público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado, y el mensaje “Consejero Regional Muñoz, Es Tiempo de Avanzar, E-115”; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F27497/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, se confirmó que el lugar utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encontraba ubicado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue; del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F27497/2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral y de su registro fotográfico adjunto, se acreditó que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron con fecha 20 de noviembre de 2017; de la Resolución O N°79, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Del Maule del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podría desplegarse propaganda electoral, en la comuna Pelluhue, de la certificación efectuada por la mencionada Dirección Regional, de fecha 28 de agosto de 2019, y del mapa de ubicación georeferencial, se verificó que el espacio público ubicado en la Ruta M-80-N, Km



11, frente a letrero de evacuación Tsunami, no correspondía a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, no estando próximo a ningún espacio público autorizado por este Servicio.

61. Que, el candidato investigado informó al momento de evacuar sus descargos, que retiraron todos los carteles utilizados dentro de plazo legal, y que no puede asegurar si fue algún simpatizante, el propietario del lugar o un tercero, quién instaló el cartel posterior a la elección. Asimismo, agregó que como la instalación fue constatada el día 20 de noviembre de 2017, no existiría finalidad electoral alguna, ya que la elección fue celebrada días atrás.

62. Que, a juicios de este Director, el hecho de que el cartel haya sido constatado en una fecha posterior al acto eleccionario, no le resta su finalidad electoral en lo absoluto, por cuanto sigue estando sometida a regulación. Al respecto, cabe señalar que el inciso final del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, no sólo permite a los candidatos efectuar propaganda electoral durante un periodo de tiempo determinado, sino que también, genera una obligación correlativa y posterior al día de la elección, esto es, la de retirar la totalidad del material propagandístico empleado, y de abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto su promoción con fines electorales. Asimismo, el inciso 8° de la disposición en comento, dispone que los alcaldes, de oficio o a petición de cualquier ciudadano o a requerimiento de este Servicio, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se efectuó con infracción al artículo 35, incluyendo contravenciones a los plazos establecidos para tales efectos, y estarán obligados a repetir en contra de los candidatos, o en contra de los partidos políticos, según corresponda. Finalmente, el inciso 1° del artículo 40 de la mencionada ley, dispone que el Servicio Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, podrá ordenar al alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan los artículos 31, 35 y 36, siendo esto replicado para el caso de Carabineros de Chile, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 40.

63. Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que, de la circunstancia de haberse constatado tal propaganda en una fecha posterior al acto eleccionario, debe colegirse naturalmente -de acuerdo a las máximas de la experiencia- que esta se mantuvo visible ante la ciudadanía en todo momento, y en forma previa a dicho evento; acreditándose por ese sólo hecho la vulneración del bien jurídico tutelado por la normativa electoral vigente, consistente en la debida igualdad de trato entre los distintos candidatos, contendores en tales procesos.



64. Que, asimismo, el artículo 138 del mismo texto legal, que sanciona infracciones relativas a las normas que regulan la propaganda electoral, reconoce a cualquier persona el derecho a concurrir al Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que *“ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda a que se refiere el inciso anterior. La denuncia dará lugar al procedimiento sancionatorio que regula la ley N°18.556”*. Tal circunstancia resulta relevante, al circunscribirse expresamente al *“inciso anterior”*, esto sería el inciso segundo del artículo 138 del DFL N° 2/2017, que sanciona al *“que hiciera propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N°19.884”*.

65. Que, en consecuencia, el material propagandístico no retirado por un comando determinado dentro de plazo legal, e incluso, con posterioridad al acto eleccionario mismo, sigue encontrándose comprendido dentro de las normas que regulan la propaganda electoral, específicamente, en el inciso 9° del artículo 35 de la ley en comento, siendo sancionada su contravención por el inciso 2° del artículo 138, ya señalado, independiente que la fecha de su constatación haya sido consignada con posterioridad al día de la elección.

66. Que, en conclusión, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don Juan Andrés Muñoz Saavedra, efectuó el día 20 de noviembre de 2017, propaganda electoral fuera de plazo legal, y en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, infringiendo con ello lo dispuesto en los incisos 1° y 9° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado por ambos conceptos.

67. Que, como consideración final, cabe recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada, o que los lugares utilizados no se encuentren prohibidos legalmente. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero afín a su candidatura, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. Al permitirse lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral y/o en lugares prohibidos, como los constatados en



la especie, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral. Asimismo, su regulación no sólo concierne a un fin electoral en sí mismo, sino que también atañe a materias urbanísticas, ambientales y de seguridad de tránsito.

68. Que, ahora bien, para la determinación de una multa, el artículo 76 del DFL N°5/18.556, ya citado, establece que “esta será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. **El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios**”.

69. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700, fijándose instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

70. Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa



base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

71. Que, en la especie, se configura como atenuante de responsabilidad el no haber sido sancionado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018.

72. Que, para la determinación de la cuantía de la sanción en autos, es del caso mencionar que, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo, de conformidad a la Resolución O N°503/2018, ya citada. No obstante, dado que se verificó en el presente sancionatorio la existencia de más de una infracción en la misma comuna, compete aplicar la multa base, aumentando su cuantía en razón de la reiteración de la infracción cometida.

73. Que, asimismo, el inciso 1° del artículo 138 del DFL N° 2/18.700, establece que, el que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en los artículos 35 o 36 de la citada ley, será sancionado con multa a beneficio municipal. En este sentido, incumbe aplicar en dos ocasiones las multas asociadas al candidato investigado, toda vez que las infracciones denunciadas y fiscalizadas en autos, fueron constatadas en distintas localidades, a saber, en las comunas de Chanco, y Pelluhue.

74. Que, finalmente, no es posible aplicar la multa adicional, contemplada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante la Resolución O N° G/2379, de fecha 13 de abril de 2018.

75. Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Resolución O N° 122, de fecha 19 de marzo de 2018, en la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, y en los incisos 1° y 2° del artículo 138 del DFL N° 2/18.700, ya citado,



RESUELVO:

1. Aplícase en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, al Sr. **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, cédula de identidad N° **13.791.476-k**, una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Chanco**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en lugares prohibidos, mediante la instalación de carteles adosados a señaléticas de tránsito, ubicadas en la Ruta M-50, frente al *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, y en la Ruta M-50, al costado del *Espacio Público Acceso Norte de Chanco*, por la Ruta M-50 y calle Balmaceda, comuna de Chanco, el día 25 de octubre de 2017.

2. Aplícase en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, al Sr. **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, candidato ya individualizado, una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Pelluhue**, de **42 UTM (Cuarenta y Dos Unidades Tributarias Mensuales)**, bajo el siguiente desglose:

a. 12 UTM (12 Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido en tres ocasiones lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, los días 30 de octubre y 13 de noviembre de 2017, y en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.

b. 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, ya citado, referido a efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017.

c. 20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, ya citado, referido a efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.



3. **Se absuelve** de responsabilidad al Sr. **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, por el hecho investigado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel desplegado en la Ruta M-50, Acceso Norte a Chanco, frente al *Espacio Público Acceso Norte Chanco (P.P.)*, comuna de Chanco, el día 30 de octubre de 2017.

4. **Se absuelve** de responsabilidad al Sr. **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, por el hecho investigado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel desplegado en la Ruta M-50, desde esquina M-450, costado oriente, comuna de Chanco, el día 06 de noviembre de 2017.

5. **Se absuelve** de responsabilidad al Sr. **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, por el hecho investigado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel desplegado en la Ruta M-50, costado oriente, comuna de Chanco, el día 13 de noviembre de 2017.

6. **Comuníquese** al infractor de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contado desde la notificación de la presente resolución, debiendo ser presentada en las oficinas de partes del Servicio Electoral.

Anótese, notifíquese y publíquese,



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**

Distribución:

- Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.

Notificaciones noresponder

De: Notificaciones noresponder <notificacionesnoresponder@serval.cl>
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 17:54
Para: JMUNOZS@ING.UCHILE.CL
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: SDYF - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: resolucion.pdf

SR./SRA. JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA

Por medio del presente se procede a notificar Resolución O N° S/186, de fecha 24/02/2020, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS209/2018. Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante el siguiente [link](#).



Subdirección de Control del Gasto y
Financiamiento Electoral
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.

Deduce recurso de reclamación.

SR. Director Servicio Electoral

GONZALO FERRADA MOLINA, abogado, domiciliado en calle Chacabuco 855 Linares, habilitado para el ejercicio de la profesión, quien comparece en representación convencional, según se acreditará de don **JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA**, ingeniero civil, de mi mismo domicilio para estos efectos, en Proceso Administrativo Sancionatorio PAS209/2018, a la Sra. Fiscal digo:

Encontrándome dentro de plazo legal vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la resolución de fecha 24 de febrero de 2020 y que fuera notificada a mi parte mediante correo electrónico despachado el día 10 de marzo del año en curso, solicitando se absuelva a mi representado de los cargos formulados, y en subsidio que se rebaje la multa cursada al mínimo legal, y todo según el mérito de los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

De las multas cursadas por la resolución que se recurre.

La resolución S/86 de fecha 24 de febrero del año en curso, aplica a mi representado las siguientes sanción:

“Aplicase en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, al Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra, candidato ya individualizado, una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Pelluhue, de 42 UTM (Cuarenta y Dos Unidades Tributarias Mensuales), bajo el siguiente desglose:

a. 12 UTM (12 Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido en tres ocasiones lo dispuesto en el inciso 1° del

artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en la Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, los días 30 de octubre y 13 de noviembre de 2017, y en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.

b. 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, ya citado, referido a efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017.

c. 20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido en una ocasión lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, ya citado, referido a efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017.

Para una mejor comprensión, me referiré por separado a cada una de las multas:

A.- Multa de 12 UTM por efectuar propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles desplegados en:

i.- La Ruta M-80-N, frente a Pub Punto, entre Pueblo Hundido y Pelluhue, comuna de Pelluhue, los días 30 de octubre y 13 de noviembre de 2017.

Como hicimos presente al momento de formular nuestros descargos, dicha publicidad es del todo legal, por cuanto se efectuó en una propiedad particular, y respecto a la cual el propietario paga permiso a la respectiva municipalidad. Es decir, estamos en presencia de un letrero Particular, en un predio particular, y que respecto al mismo escapa absolutamente a las normas sancionatorias por las cuales se multa a mi representado.

En estas condiciones, forzoso es concluir que habrá de dejarse sin efecto en esta parte la multa.

ii.- La Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017

Sobre el particular, hago presente a UD. que todos los letreros instalados en lugares públicos fueron oportunamente retirados del plazo legal (16 de Noviembre).

En el caso particular, estamos en presencia de un letrero instalada en un terreno particular.

Por lo demás la fotografía por la que se formulan los cargos a i representado, es del día 20 de Noviembre, es decir y como ya se mencionó, posterior a la elección, por ende no existe contravención alguna a la norma expresamente señala en el Párrafo 6, Art 30, Inciso primero:

“Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

Es evidente en consecuencia que la multa deberá ser dejada sin efecto, y consecuentemente absolverse a mi representado de los cargos formulados.

B.- Multa de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado eléctrico, ubicado en la Ruta M-80-N, Camping Inalaf, entre Pelluhue y Curanipe, comuna de Pelluhue, el día 30 de octubre de 2017.

Sobre el particular, es necesario recalcar que de las fotografías acompañadas y que sirven de fundamento de la multa cursado, queda de manifiesto que los letreros estaban instalados en un predio particular, y que el poste en los cuales estaba adherida esa privado, excluyéndose en consecuencia la aplicación de las normas sancionatorias por las cuales se ha aplicado la sanción a mi representado

El alumbrado público y también los postes y cables públicos llegan solo hasta donde la empresa eléctrica, según su normativa, instala los medidores y posterior a eso es responsabilidad del propietario instalar postes, soterrar cables o proveer los medios necesarios para llevar la electricidad hasta las edificaciones. Por lo tanto dio cartel no infringe las normativas sobre publicidad electoral que señalan claramente:

*“De acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N°18.700, se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de **propiedad privada destinados a servicios públicos** o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.*

Como ya se mencionó, el poste señalado es propiedad privada de uso también privado, lo que se evidencia nítidamente de las fotos

acompañadas a nuestros descargos, razones más que suficientes como para dejar sin efecto la multa cursada.

C. Multa de 20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel desplegado en la Ruta M-80-N, Km 11, frente a letrero de evacuación Tsunami, comuna de Pelluhue, el día 20 de noviembre de 2017

Sobre el particular, estimo que en esta parte se esta sancionando dos veces a mi representado, por cuanto, este hecho -propaganda electoral frente al letrero de Tsunami, fue objeto de la multa indicada en el literal ii de la letra A de esta presentación, y por lo tanto, por un mismo hecho, se esta sancionando dos veces, afectando de esta forma el principio del derecho sancionatorio penal, **non bis in idem**, motivo más que suficiente como para dejar sin efecto la sanción en esta parte.

DE UNA PETICION CONCRETA Y PRINCIPAL.


Solicitamos en definitiva, que con el mérito de lo expuesto, y los antecedentes que obran en este expediente sancionatorio, solicitamos al Tribunal Calificador de Elecciones que se acoja la presente reclamación y se deje sin efecto en todas sus partes las multas cursadas a través de la resolución S/86 de fecha 24 de febrero del año en curso del Servicio Electoral, por no existir las infracciones denunciadas a las normas citadas.

En subsidio de todo lo anterior, solicito se rebaje las multas cursadas al mínimo legal, o al valor que el Honorable Tribunal determine.

Por tanto,

Sírvase el Sr. Director del Servicio Electoral tener por deducida reclamación para ante el tribunal Calificador de Elecciones, en contra de la resolución administrativa S/86 de fecha 24 de febrero del año en curso, la que pone término al proceso sancionatorio seguido en contra de ,o representado,

declararlo admisible, ordenar se eleven los antecedentes ante el Tribunal Calificador de Elecciones, a efecto que este último, conociendo del recurso, deje sin efecto en todas sus partes las multas cursadas a través de la resolución recurrida, por no existir infracción alguna. En subsidio de lo anterior, que las multas se rebajen al mínimo legal o al valor que el Honorable Tribunal determine.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke on the right side.

Notificacionespas

De: Gonzalo Ferrada <gonferrada@gmail.com>
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 22:53
Para: Notificacionespas
Asunto: Recurso de Reclamación PAS209/2018
Datos adjuntos: reclamacion Juan Andre Muñoz.pdf

Categorías: OK; Pendiente

Adjunto encontrarán recurso de reclamación deducido por don Juan Andrés Muñoz en Proceso Administrativo Sancionatorio 209-2018

--

Gonzalo Ferrada Molina
Abogado
4 Norte N° 781, Talca, Fono 5671-2239614
Chacabuco 855 Linares, Fono 5673- 212136



RESOLUCIÓN O N° S/ 256

MAT.: Tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, al Tribunal Calificador de Elecciones.

SANTIAGO, 03/04/2020

VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del D.F.L. N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/ 525/2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018; el Informe N° 673/2019, ambos de esta Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; la Resolución O N° S/186-2020; la Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° S/186, de fecha 24 de febrero de 2020, el Director Nacional del Servicio Electoral, puso fin a la instancia administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, resolviendo, por una parte, la absolución en tres hechos investigados y, por otra, la aplicación a don **Juan Andrés Muñoz Saavedra**, de las siguientes multas:

Beneficiario	Multa	Norma infringida
I. Municipalidad de Chanco	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 36, inc. 2° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Pelluhue	12 UTM (doce Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Pelluhue	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 36, inc. 2° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Pelluhue	20 UTM (veinte Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, inc. 9° del DFL N° 2/2017

2. Que, la Resolución O N° S/186-2020, precedentemente individualizada, fue notificada al infractor, el día 9 de marzo de 2020, mediante correo electrónico dirigido a la casilla registrada en este Servicio.

3. Que, el 16 de marzo de 2020, el infractor interpuso, a través de Apoderado, Reclamación en contra de la resolución individualizada en el primer considerando, de



conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, el numeral 10 del citado artículo 75 del DFL N° 5/18.556, dispone que, de la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante el Director del Servicio Electoral podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca para tal efecto, de conformidad al artículo 12 de la ley N° 18.460.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1. **Téngase** por interpuesta Reclamación en contra de la Resolución O N° S/186-2020, del Director Nacional de Servicio Electoral.

2. **Remítase** el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 209/2018, al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ECF/ rvg

Distribución:

1. Sr. Juan Andrés Muñoz Saavedra
2. Archivo.



OF. ORD. N° 1174 /

ANT.: Recursos de Reclamación interpuestos en Procedimientos Administrativos Sancionatorios sustanciados en este Servicio Electoral.

MAT.: Remite expedientes de Procedimientos Administrativos Sancionatorios que indica.

SANTIAGO, 06 ABR 2020

A: EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

DE: SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Por medio del presente, informo a V. S. Excm. que se han interpuesto Reclamaciones en contra de resoluciones que ponen fin a la instancia administrativa ante al Director de este Servicio, en los siguientes Procedimientos Administrativos sancionatorios:

N°	PAS	Infractor
1	599/2017	ALVARO PILLADO IRRIBARRA
2	526/2018	NANCY DEL TRANSITO OSORIO VENTURELLI
3	321/2018	VICTOR HUGO PALMA PEREZ
3	321/2018	MARISOL TURRES FIGUEROA
3	321/2018	CRISTIAN HUERTA HORTA
4	C-11/2018	OTTO LUHRS MIDDLETON
5	428/2018	CESAR CONCHA GATICA
6	222/2018	LUPERCIANO SEGUNDO MUÑOZ GONZALEZ
7	664/2018	ANDRES MOLINA MAGOFKE
8	209/2018	JUAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA
9	306/2018	PEDRO CID CID
10	375/2018	MANUEL JOSE MONCKEBERG DIAZ
11	627/2018	FRANCISCO FLORES RIQUELME
12	591/2018	MANUEL EDUARDO BELLO NUÑEZ
13	765/2018	JOSE FRANCISCO MONTALVA FEUERHAKE
14	535/2018	CAMILO LAGOS MIRANDA
15	563/2018	RODRIGO HERMOSILLA GATICA
16	526/2017	ANA MARÍA OLIVARES



En virtud de lo anterior, remito a V. S. Excma. los expedientes digitales correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios señalados, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Hago presente a V. S. Excma. que en atención a la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, la cuarentena decretada por la autoridad, no ha sido posible el acceso a las dependencias de este Servicio, para permitir el envío de los expedientes materiales de los procedimientos indicados, con su correspondiente foliación, por lo que se procedió a reconstituirlos con los antecedentes que se contaban en archivos digitales.

Finalmente, respecto de la presentación ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, vinculada al Procedimiento Rol N° 526/2017, se hace presente que ésta ha sido recibida en el Servicio Electoral durante la fase de cumplimiento de la Resolución N° G041, de fecha 02 de enero del 2018, encontrándose ésta actualmente en proceso de cobro por parte de la Tesorería General de la República.

Saluda atentamente a V. S. Excma.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

MAR/ECF/ rvg

DISTRIBUCIÓN:

- Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones.
- Subdirección de control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

**Certifico que con esta fecha fueron
ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Calificador de
Elecciones. Santiago, 08 de abril de 2020.**

ROL N° 60-2020



0D4EA0AF-FDD1-46AC-8EAD-46A6B50CA29A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.